

NUMERO: CO/124/2026
EXP.: 42-A
Asunto: El que se indica



GOBIERNO
DE JALISCO

TRIBUNAL DE
ARBITRAJE Y
ESCALAFON



**SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS
EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO.**

PRESENTE:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, con fecha 05 de marzo de 2026, le remito a usted copia certificada del referido proveído, así como un tanto en original, de las Condiciones Generales de Trabajo, lo anterior en vía de Notificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

Guadalajara, Jalisco 10 de marzo de 2026.

LIC. CYNTHIA LIZBETH GUERRERO LOZANO
SECRETARIO GENERAL

"Se le remite documentos que contienen Datos Personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujeto Obligados en el Estado de Jalisco, por lo que en concordancia con el artículo 75, 1 fracción II de la cita Ley, se le sugiere adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar su debida protección, además de utilizarlos únicamente para la finalidad que se proporciona".



Eno Jacqueline

*Recibi! Acordado
Mar Condicionados*



SE APRUEBAN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 42-A

Guadalajara, Jalisco; 05 cinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis. -----

VISTOS los autos que integran el expediente administrativo tramitado con número **42-A**, para resolver la solicitud de depósito para la revisión, aprobación y registro de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, celebradas por el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECALITLÁN, JALISCO** y el **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO**; bajo los términos siguientes: -----

RESULTANDO:

I. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 13 trece de febrero de 2026 dos mil veintiséis, signado por los C.C. ISAAC FILIBERTO SÁNCHEZ y MARTHA GONZÁLEZ MENDOZA, con el carácter de Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en el Estado de Jalisco, y Secretaria General del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, respectivamente, comparecen ante esta instancia depositando las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** que regirán a los Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, razón por la cual remite (únicamente) tres ejemplares a este Tribunal para efecto de revisión y aprobación, en los términos que del referido escrito se desprenden y atendiendo a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II. En tal virtud, esta autoridad, procede al análisis de su pretensión, en los consiguientes términos: -----

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer respecto a la solicitud con efectos de depósito para revisión, aprobación y registro de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, celebradas por el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECALITLÁN, JALISCO** y el **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO**, de conformidad a lo previsto en el Artículo 123, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 2, 3, 10, 11, 55 fracción IX, 56 fracción IX, 89, 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, además encontrarse en armonía con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. -----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

II. PERSONALIDAD.

Los suscriptores de las Condiciones Generales de Trabajo de data 09 nueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis, la C. BRENDA PATRICIA BARRIGA LÓPEZ, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, quien acredita su personalidad con las copias certificadas que se acompañan, consistentes en la constancia de mayoría de votos y el acta 10/L22/OCTUBRE/2025 de la Décima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, tal y como lo determina el artículo 122 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los C.C. ZARAHÍ CÁRDENAS CERNA, en su carácter de Síndico Municipal, ELÍAS GÓMEZ MACÍAS con el carácter de Encargado de Hacienda Pública Municipal y EVARISTO SOTO CONTRERAS como Secretario General, respectivamente, todos ellos del Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, con fundamento en el artículo 124 de la referida Ley Burocrática Estatal; asimismo, las C.C. MARTHA GONZÁLEZ MENDOZA, con el carácter de Secretaria General, MARÍA ELENA GUERRERO PANDURO, Secretaria de Actas y Acuerdos, ambas del SINDICATO DE DEMOCRÁTICO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATITÁN, JALISCO, así como ISAAC FILIBEERTO SÁNCHEZ, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en el Estado de Jalisco, quienes a la fecha de suscripción de las condiciones generales que nos ocupan, cuentan con carácter previamente acreditado y reconocido por este Tribunal mediante toma de nota vigente. ---

III. ANÁLISIS DE LA PETICIÓN.

Atento a ello, esta autoridad laboral, a fin de aprobar o no las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, de conformidad a lo previsto en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y diverso ordinal 376 de la Ley Federal del Trabajo, procede a verificar si resulta procedente la solicitud de depósito para efecto de revisión, aprobación y registro de las Condiciones Generales de Trabajo, signadas el día 09 nueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis. -----

Bajo ese contexto, de la documentación exhibida y en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprecia lo siguiente: -----

1. Que los promoventes cuentan con facultades para solicitar el depósito de las Condiciones Generales de Trabajo, exhibidas en original. -----

2. Que las Condiciones Generales de Trabajo se encuentran firmadas tanto por el Titular del Ayuntamiento patronal, así como por la Secretario General de la única Organización Sindical con registro vigente del Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, por tanto, es la facultada para firmar las mismas, así como,



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

2

por el Encargado de la Hacienda Municipal, las cuales, de conformidad a lo establecido en el numeral 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 54 Bis-I, párrafo tercero, 55 fracción III, 56 fracciones IX y XI, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

3.- Una vez leídas y analizadas las Condiciones Generales de Trabajo, de las que se pretende su aprobación, se advierte que constan de 114 (ciento catorce) artículos y 2 (dos) transitorios, concluyendo en lo general que se encuentra ajustado a derecho dicho cuerpo normativo, **exceptuando las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 19** que se contraponen a lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular, en cuanto a lo siguiente: --

El artículo 14 del referido cuerpo normativo, no se encuentra ajustado a derecho por contravenir lo previsto en los numerales 3 y 4, respectivamente, de la Ley Burocrática Estatal, y que, a la letra, establecen: -----

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) **De confianza**, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) **De base**, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

a) Con nombramiento **definitivo**, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y

b) Con nombramiento **temporal**, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

1º. **Interino**, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

2º. **Provisional**, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

3º. **Por tiempo determinado**, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

4º. **Por obra determinada**, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

Artículo 4. Se entenderá que existe un **nombramiento** temporal por tiempo determinado y se considerará como fecha de vencimiento el día que finalice el periodo constitucional del titular de la entidad pública, sin que en ningún caso sea superior a seis años cuando se trate de la administración pública estatal o superior a tres años en los demás casos, si:

I. No se señala la temporalidad del nombramiento correspondiente;

II. Existe la relación laboral y por cualquier causa no se expide el nombramiento respectivo; o

III. Se vence el nombramiento respectivo, continúa la relación laboral y por cualquier causa no se renueva dicho nombramiento.

(Lo resaltado en negritas es de este Tribunal).

Del mismo modo, las disposiciones contenidas en el **artículo 19** se contraponen con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala: -----

"Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado **sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:**

I. Por renuncia o abandono del empleo;

II. Por muerte o jubilación del servidor público;

III. Por conclusión de la obra o vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor;

IV. Por la incapacidad permanente del servidor, física o mental, que le impida la prestación del servicio, dejando a salvo los derechos laborales que salvaguarden las instituciones de seguridad social;

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

b) Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

c) Cometer el servidor, contra el Titular de la Entidad Pública, sus jefes o contra los valores de uno u otro, fuera del servicio y del lugar de desempeño de labores, alguno de los actos a que se refiere el inciso a), si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;

e) Ocasionar el servidor intencionalmente daños materiales graves en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños con negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio;

f) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

g) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de la oficina, del taller o del lugar donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;

h) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;

i) Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

j) Concurrir el servidor a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico;

k) Por falta comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo vigentes en la Entidad Pública, siempre que ésta sea grave;

l) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública;

m) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta, con excepción de la declaración patrimonial final, la cual será sancionada con inhabilitación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

n) Se deroga

ñ) Cuando realiza por sí o a través de terceros, alguna conducta que acredite violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables; y

o) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores...)"

(Lo resaltado en negritas es de este Tribunal).

Por lo tanto, las disposiciones contenidas en los **artículos 14 y 19** de las pretendidas Condiciones Generales de Trabajo no se encuentran ajustadas a derecho, por lo que **las mismas no producen efecto legal alguno**, por lo que deberán estarse a lo establecido en los numerales 3, 4 y 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Por otra parte, del análisis al diverso **artículo 11** del cuerpo normativo que nos ocupa, este deberá adecuarse a lo previsto en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala: -----

Artículo 2.- Servidor público **es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual**, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

(Lo resaltado en negritas es de este Tribunal).

Del mismo modo, del análisis al diverso **artículo 65, fracción V** del cuerpo normativo que nos ocupa, respecto a los días de descanso obligatorio, se precisa que, este deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: -----

Artículo 38. Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º y 5 de mayo; **el segundo lunes de junio, en conmemoración del 16 de junio**; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco.

Las entidades públicas señaladas en el artículo 1ro de esta Ley, podrán establecer periodos y días inhábiles adicionales para su respectivo ámbito, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

(Lo resaltado en negritas es de este Tribunal).



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

Por último, del análisis a las pretendidas Condiciones, en particular a los artículos **1, 13 y 17**, dichas disposiciones deberán adecuarse a lo previsto en el **DECRETO** número 26435/LXI/17 emitido por el Congreso del Estado, por el que se expide la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017. -----

Bajo ese contexto, se ordena dejar en **DEPÓSITO EN ESTE TRIBUNAL**, el original de las **Condiciones Generales de Trabajo del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECALITLÁN, JALISCO**, firmadas el 09 nueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis, por lo que se ordena glosar un tanto al expediente administrativo en que se actúa 42-A, para los efectos legales a que haya lugar. -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. Se tienen **POR DEPOSITADAS** con efectos de registro, las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECALITLÁN, JALISCO**, mismas que **SE APRUEBAN** por encontrarse ajustadas a derecho, y por no ser contrarios a los derechos de los servidores públicos de dicha Institución, **con excepción de los artículos 14 y 19, antes referidos en lo particular**, pues como se ha establecido, es contrario a derecho al pugnar contra las disposiciones legales invocadas, mientras que por lo que ve a los diversos numerales **artículo 11 y 65, fracción V**, deberán ajustarse a lo establecido en la presente resolución, al igual que los artículos **1, 13 y 17**, deberán adecuarse a lo establecido en la presente resolución, por lo que se reitera, con la precisión en particular, que el resto del cuerpo normativo que nos ocupa se aprueba en lo general, por no ser contrario a los derechos de los servidores públicos del **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO**, para los efectos legales a que haya lugar y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 89, 90 y 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA. Se ordena **dejar en depósito** de este Tribunal el original de las Condiciones Generales de Trabajo del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECALITLÁN, JALISCO**, firmadas el 06 seis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, glosándose al expediente administrativo en que se actúa (42-A), para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, **deberá regresarse un tanto del cuerpo normativo junto con el presente proveído a cada una de las partes promoventes**, para su obligatoriedad y cumplimiento, acorde a lo previsto en el artículo 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ---

Asimismo, debe destacarse que las disposiciones contrarias a la Ley o bien la normatividad aplicable vigente, no producirán ningún efecto legal, mismas que podrán impugnarse por la vía legal correspondiente, en términos del artículo 114 y 144 de la ley de la materia. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES PROMOVENTES
HACIÉNDOLES ENTREGA DE UN TANTO EN ORIGINAL DE LAS
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y COPIA CERTIFICADA DEL
PRESENTE PROVEÍDO.** -----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el **Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas, Magistrado Suplente Gabriel Briseño Navarrete y Magistrada María Hortencia Aviña Ordaz**, que actúa ante la presencia de su Secretario General Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano, que autoriza y da fe. -----
CLGL/LALE*

Magistrado Presidente
Víctor Salazar Rivas

Magistrado Suplente
Gabriel Briseño Navarrete

Magistrada
María Hortencia Aviña Ordaz

Secretario General
Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano

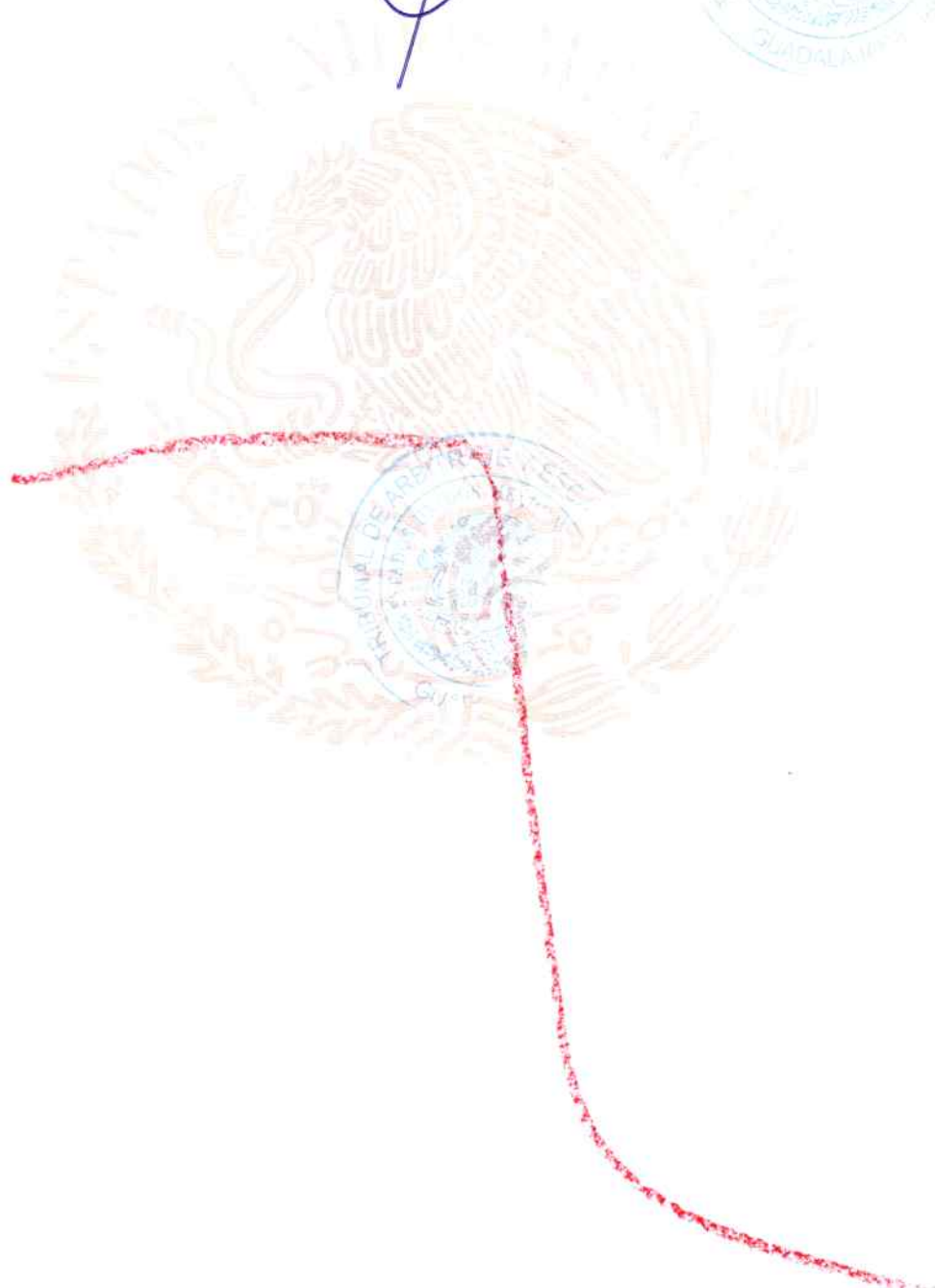
La presente foja corresponde al acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente administrativo número 42-A. ----- CONSTE.

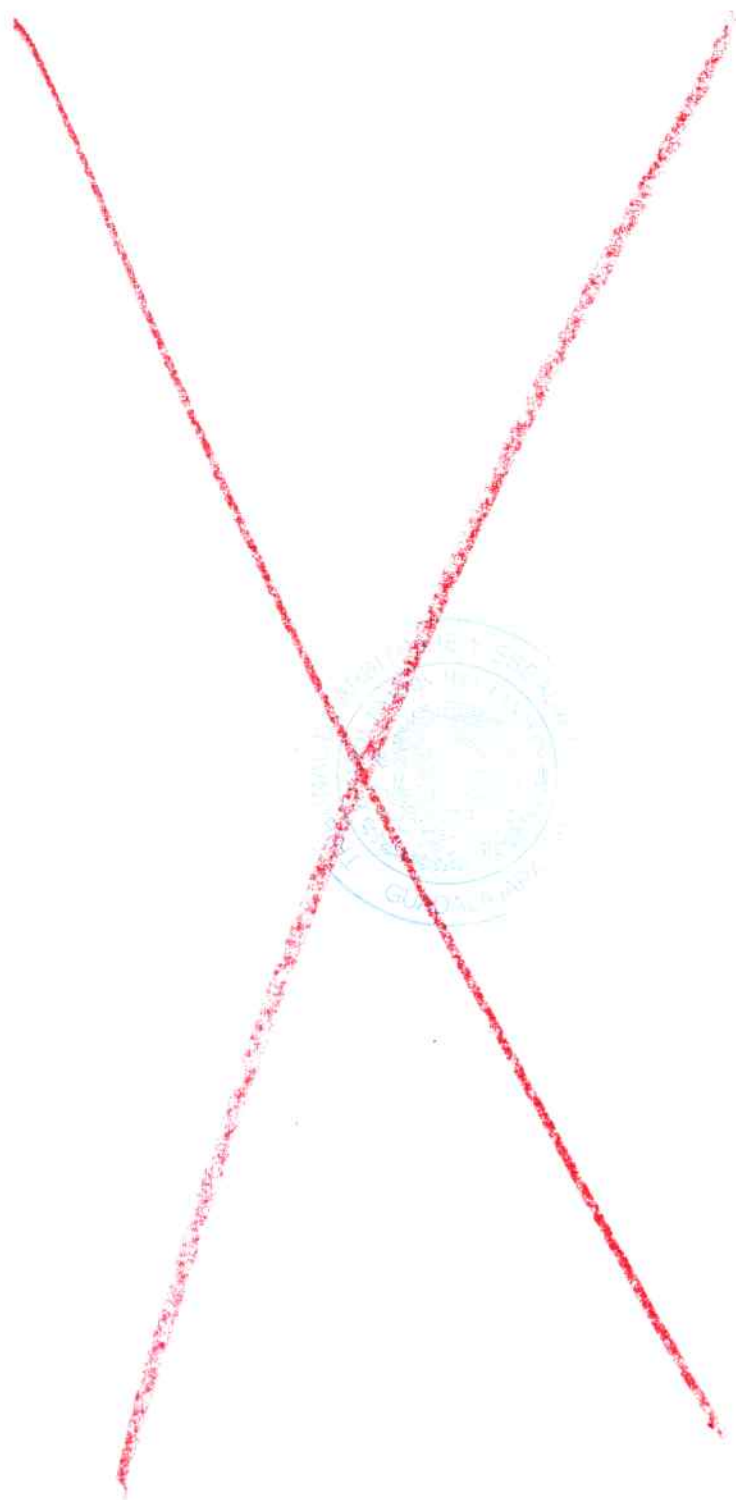
ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO



El suscrito LICENCIADA CYNTHIA LIZBETH GUERRERO LOZANO
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO.-----
----- CERTIFICO -----
Que la(s) presente(s) copia(s) en 04 hoja(s)
util(es) concuerda(n) fielmente con el original que luvo
a la vista de donde se compulsaron y se extiende(n) para
remitir a(l): Sindicato progrevente
Guadalajara, Jalisco, a 10 de Marzo
de 2016

LIC. CYNTHIA LIZBETH GUERRERO LOZANO





Con fundamento en los artículos 1°, 24, 54 Bis-1, 56 fracciones VIII, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se expiden las presentes

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estas condiciones son de observancia general y obligatoria para el Titular y los servidores públicos sindicalizados que laboren en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco; su aplicación e interpretación se hará de conformidad a las normas constitucionales y laborales aplicables, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Este documento tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo de los Servidores Públicos Sindicalizados en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Los derechos que emanen de las presentes condiciones, son de carácter irrenunciable, independientemente del contenido de cualquier otro documento o disposición que contravenga el contenido de estas condiciones.

Artículo 4. El Sindicato acreditará por escrito a sus representantes legales ante el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

La intervención del Sindicato consistirá en la defensa que haga en beneficio de sus trabajadores afiliados, el cual podrá asesorar, diligenciar, promover y en general aportar elementos que se tomen en cuenta para la resolución de los asuntos que le afecten, con justicia y equidad dentro de los lineamientos de la Ley, estas Condiciones y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior sin perjuicio del derecho de los trabajadores para intervenir por su propio derecho.

Artículo 5. Los manuales de organización que expida el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco conforme a sus atribuciones, no podrán contravenir las disposiciones contenidas en estas Condiciones ni otro ordenamiento legal que tenga aplicación de los señalados en el artículo 1.

Artículo 6. Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Ley: la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Condiciones: Las presentes Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

III. Secretario General: al secretario general del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

IV. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco

V. Sindicato: al Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

VI. Tribunal: al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

VII. Titular: presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

VIII. Titular(es) de las unidades administrativas: directores y/o Jefes que dependen

Edgar Zepeda R. [Firma] [Firma]

directamente del Titular del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

IX. Trabajador(es) o servidor (es) a todos los servidores públicos en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

X. En lo no previsto supletoriamente y en su orden:

1. Los principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123, de la Constitución General de la República.
2. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Ley Federal de Trabajo
4. La Jurisprudencia
5. La Costumbre
6. La equidad

CAPÍTULO II DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 7. El Ayuntamiento y el Sindicato legalmente constituido, en su carácter de representante de los intereses de los servidores públicos de base afiliados al mismo, reconocen recíprocamente sus personalidades de conformidad con el artículo 4 de estas condiciones, y se obligan a sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a las estipulaciones establecidas en este instrumento conforme a las siguientes declaraciones:

I.- El Titular y sus subalternos reconocen que la representación genuina de los servidores públicos de base, radica en el Sindicato y en consecuencia se obliga a tratar con la representación sindical, debidamente acreditada, los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre el Ayuntamiento y los servidores públicos mencionados que ameriten su intervención, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento de la Ley y de estas Condiciones, cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus agremiados.

II. El Ayuntamiento reconoce expresamente que el Sindicato es el único titular de las presentes condiciones generales de trabajo, y que representa el interés profesional de los servidores públicos de base sindicalizados que tiene a su servicio, y por virtud de este reconocimiento celebra con él las mismas, obligándose a lo estipulado por el artículo 39 de estas **Condiciones**.

III. El cambio de Titular del Ayuntamiento no afectará los derechos de los servidores públicos.

Artículo 8. Los servidores públicos sindicalizados en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, eficiencia, aptitudes, responsabilidad, experiencia y grado de estudios para ocupar las vacantes que se generen dentro de la dependencia.

Artículo 9. Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes sindicales debidamente autorizados, siempre y cuando sean acordes a la Ley, a las presentes Condiciones, y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Ayuntamiento y el Sindicato difundirán ampliamente en lo interno todos aquellos acuerdos que sean de interés general para los servidores públicos sindicalizados, suscritos por el Titular y el Sindicato, estableciendo las fechas de su publicación, sin que los acuerdos contravengan las disposiciones de las presentes condiciones generales.

Edgar Zepeda R. [Signature] [Signature]

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 11. Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros al Ayuntamiento y que recibe un pago por este servicio. La relación de trabajo se formalizará mediante la expedición del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Artículo 12. El nombramiento legalmente aceptado obliga al Ayuntamiento y al trabajador al cumplimiento en forma recíproca de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Particular del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El trabajador prestará sus servicios al Ayuntamiento mediante nombramiento que al efecto le otorgue el Titular, pudiendo ser bajo cualquiera de las clasificaciones para los servidores públicos que establece el Artículo 3 de la Ley. Para determinar si la naturaleza del nombramiento es de base o de confianza, deberá asentarse en el nombramiento la naturaleza de la función es decir si son de base o confianza de conformidad a las funciones específicas que realice el trabajador.

Artículo 14. El trabajador adquiere el carácter de empleado de base desde la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo, en plazas que no tengan el carácter de confianza, quienes serán inamovibles después de haber prestado seis meses consecutivos de servicios, y sólo podrán ser cesados en los términos del artículo 22 de la Ley.

El cambio de administración del H. Ayuntamiento, no afectará los derechos, ni antigüedad de los trabajadores.

Artículo 15. Los trabajadores prestarán al Ayuntamiento sus servicios mediante nombramiento definitivo, interino, provisional o supernumerario, por tiempo determinado o por obra determinada, expedido por el Titular de la misma o por la persona que estuviere facultada para ello. Los nombramientos deberán expedirse en los términos y con los requerimientos que señalen los artículos 16 y 17 de la Ley, debiendo contener adicionalmente los siguientes datos:

- I. El carácter del nombramiento: de base definitiva, de confianza; así como la temporalidad.
- II. El área de adscripción.
- III. La firma del servidor público a cuyo favor se expide.

Artículo 16. Los nombramientos legalmente expedidos por el Titular del Ayuntamiento, serán remitidos en forma oportuna al Departamento de Oficialía Mayor para efectos de revisión de documentos, compatibilidades y validación, para que, en su caso, se remita a la Encargada de Hacienda y se proceda a la programación del pago del sueldo asignado.

Artículo 17. Para ingresar al servicio del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Tener por lo menos 18 años cumplidos al momento de expedirse el nombramiento.
- III. Acreditar la escolaridad requerida acorde para el puesto a desempeñar.
- IV. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- V. No encontrarse sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por delito doloso o de carácter patrimonial, debiendo presentar en su caso la constancia respectiva que lo acredite, con una antigüedad no menor a 30 días.
- VI. No encontrarse inhabilitado para el servicio público en términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo presentar constancia que lo acredite, emitida por la Contraloría del Estado o dependencia competente, con una antigüedad no menor a 30 días.

VII. Presentar y aprobar los exámenes médicos, psicométricos y de conocimientos que correspondan para su admisión.

VIII. Proporcionar con oportunidad y veracidad los datos y documentos necesarios para el cargo que se aspira. La falsedad de la información proporcionada, será causa suficiente para incoar el procedimiento administrativo de cese de los efectos del nombramiento que en su caso se hubiere otorgado.

IX. No encontrarse impedido física o mentalmente para prestar los servicios.

X. Los aspirantes varones mayores de edad deberán comprobar que han cumplido con el Servicio Militar Nacional, que lo están cumpliendo o bien que están exentos de éste.

XI. Reunir los requisitos del perfil de puesto.

XII. Rendir la protesta del cargo en los términos del artículo 18 de la Ley y tomar posesión del mismo, en caso de haber cumplido con los requisitos establecidos.

Artículo 18. Los requisitos a que se refiere el artículo anterior deberán ser acreditados fehacientemente a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 19. Todo nombramiento expedido quedará nulado cuando el aspirante no se presente a tomar posesión del empleo concedido en un plazo máximo de tres días; cuando se trate de nuevo ingreso o por ascenso, el plazo antes establecido empezará contar a partir de la fecha en que se le notifique su designación por escrito.

Artículo 20.- Las vacantes pueden ser definitivas o temporales. Son definitivas las que ocurren por muerte, renuncia, abandono de empleo, incapacidad permanente total, cese o destitución del servidor público; son temporales las que establecen Art. 3 frac II inciso b de la ley.

Artículo 21.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen que el caso de vacantes de plaza o de nueva creación, el sindicato propondrá el 50% del personal solicitado y el Ayuntamiento el otro 50%; en caso de ser solo una, será primero el sindicato y cuando surja la siguiente será el Ayuntamiento quien lo designe, priorizando el escalafón de los servidores públicos

CAPÍTULO IV DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 22.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, realizarán sus funciones que por naturaleza deben ser de la más alta calidad y eficiencia, cuidando que la intensidad y el esmero sean los apropiados, y sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos, a estas Condiciones, y demás disposiciones legales aplicables.

Cualquiera que sea su jerarquía, los trabajadores están obligados a desempeñar la función que le corresponda con un amplio sentido de colaboración y espíritu de solidaridad, otorgando un servicio público de alta calidad.

Artículo 23. La intensidad es el grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner el servidor público para lograr un adecuado desempeño dentro de su jornada de trabajo, no será mayor de la que la racional y humanamente pueda desarrollar, de acuerdo a sus aptitudes.

Artículo 23 Bis. Con el fin de fomentar la responsabilidad social y el sentido de pertenencia, los trabajadores podrán participar en actividades comunitarias organizadas por la Dependencia a través de cualquiera de sus unidades administrativas, tales como campañas de limpieza, apoyo en eventos sociales, actividades culturales, o de beneficio en común, será considerada parte de la

jornada laboral y, en consecuencia, se tomará como tiempo efectivo de trabajo. Los empleados deberán asistir puntualmente, cumplir con las tareas asignadas y mantener siempre una actitud de respeto y colaboración durante el desarrollo de las respectivas actividades.

Artículo 24. La calidad en las labores se determinará por la eficacia, el cuidado, el esmero, la actitud y la responsabilidad en la ejecución del trabajo según el tipo de funciones y actividades que le sean encomendadas con base a su nombramiento.

Artículo 25. Productividad es la relación entre los resultados obtenidos, ya sean bienes o servicios, y los factores o recursos utilizados mediando el grado de eficiencia y eficacia con el que se emplean estos en su conjunto.

Artículo 26. Con el objeto de mejorar la intensidad, calidad y productividad en el trabajo, el Ayuntamiento diseñará y ejecutará programas de instrucción y capacitación en beneficio de los trabajadores.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 27. Todos los servidores públicos sindicalizados tienen derecho a que el Ayuntamiento o la dependencia que señale el Titular para tales efectos, les imparta cursos de formación personal, inducción al puesto, capacitación, actualización y desarrollo; sujetos a evaluación periódica para comprobar el logro de los objetivos propuestos, que les permita elevar su nivel de productividad conforme a los planes y programas autorizados.

Artículo 28. La Dirección Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, analizará de manera sistemática y permanente las necesidades de capacitación y desarrollo de los trabajadores del Ayuntamiento, tomando en cuenta las propuestas de los servidores públicos y del Sindicato.

Artículo 29. Para los efectos de este capítulo, se entenderá como:

- a) Capacitación Institucional: todas aquellas acciones de carácter general, abierto, programado y permanente, orientadas a la formación que se otorga al servidor público con el fin de desarrollar sus competencias.
- b) Capacitación Especializada: comprenderá todas aquellas acciones o eventos de capacitación de carácter específico, programado y dirigido, orientadas a la formación profesional de servidores públicos determinados con el fin de desarrollar sus competencias de desempeño en un campo concreto de trabajo cualquiera que sea su modalidad, esto es, curso, seminario, diplomado, maestría, licenciatura, etcétera.

Artículo 30. La dependencia podrá conceder hasta el 100% del tiempo del horario normal de trabajo, para que el servidor público reciba la capacitación, con la conformidad del superior jerárquico, dependiendo de las necesidades del servicio y por un tiempo determinado.

Artículo 31. La capacitación se proporcionará dentro de las instalaciones del Ayuntamiento o fuera de ellas dependiendo de su naturaleza. En cualquiera de los casos se realizará dentro de la jornada de trabajo, salvo que se trate de capacitación especializada impartida y programada por capacitadores externos fuera del horario de labores, en cuyo caso el Ayuntamiento no estará obligado a reponer al trabajador las horas utilizadas fuera de su jornada normal y sin que puedan considerarse como horas extraordinarias.

Artículo 32. La capacitación y adiestramiento tendrá por objeto:

- I. Cumplir con los objetivos planeados y comprometidos del área en que se desempeñe el servidor público;
- II. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los servidores públicos;

- III. Informar y actualizar a los servidores públicos sobre las operaciones de nuevos sistemas de trabajo;
- IV. Preparar a los servidores públicos para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, o bien de nivel superior;
- V. Buscar la superación y desarrollo personal de los servidores públicos al mismo tiempo que su orientación y formación para el trabajo;
- VI. La prestación del servicio con calidad; y,
- VII. Preparar a los servidores públicos para la prevención de accidentes e incendios en su lugar de trabajo.

Artículo 33. En la elaboración del programa general de capacitación se considerarán a todos los servidores públicos de manera equitativa e incluyente, conforme a las necesidades y prioridades institucionales, y al mismo tiempo el beneficio obtenido por el trabajador, con el fin de que exista uniformidad respecto a la capacitación en general que tienda a la motivación permanente del servidor público, así como al logro de objetivos del área de adscripción.

El Sindicato podrá realizar entre sus agremiados, encuestas o foros de consulta que permitan conocer sus inquietudes en materia de capacitación, para efectos de elaborar propuestas y programas.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 34. Son derechos de los servidores públicos, además de los establecidos en la Ley:

- I. Desempeñar las funciones propias de su cargo de acuerdo con su nombramiento.
- II. Percibir el sueldo correspondiente por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias.
- III. Recibir el estímulo como reconocimiento al día del servidor público consistente a 2 (dos) días de salario, a todos los trabajadores sindicalizados, con la apertura a la posibilidad de un incremento conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley, cantidad que será cubierta, a más tardar, en la segunda quincena del mes de septiembre del año que curse.
- IV. Recibir trato respetuoso de los servidores públicos, funcionarios públicos con nivel jerárquico superior, de los colaboradores y subalternos.
- V. Recibir el material de trabajo necesario para el buen desempeño de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos y políticas del Ayuntamiento.
- VI. Recibir cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que sean afines al servicio que desarrolla el Ayuntamiento, enfocados al logro de objetivos del área en que se desempeña el servidor público, y que se promuevan por el Ayuntamiento.
- VII. Disfrutar de los días de descanso y vacaciones que se fijan en la Ley y las presentes condiciones generales de trabajo.
- VIII. Disfrutar de los permisos y licencias que les sean concedidos en los términos de la Ley y estas Condiciones.
- IX. Obtener atención médica y demás prestaciones de seguridad social que establece el artículo 64 de la Ley.
- X. Disfrutar las mujeres en estado de gravidez, de 90 días de descanso con goce de salario íntegro, siendo a elección de éstas a partir de cuándo inicia su incapacidad, pudiendo ser anterior o posterior al parto, presentando el comprobante médico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Durante la lactancia y hasta por un tiempo máximo de seis meses a partir de la fecha de reanudación de labores, gozará de un periodo extraordinario de una hora por día para alimentar a su hijo cuando la trabajadora cubra jornadas de ocho horas, y de media hora por día cuando ésta sea de seis horas, sin que sean acumulables; pudiendo tomarla en ambos casos al final de su jornada.

XI. Ocupar el puesto que desempeñaba, en las mismas condiciones, al reintegrarse al servicio después de ausencia por incapacidad o licencia otorgada conforme a la Ley y a estas Condiciones.

XII. Continuar ocupando el empleo, cargo o comisión al obtener libertad bajo caución, siempre y cuando se trate de delitos imprudenciales, previa solicitud de reintegración dentro de los quince días siguientes a la obtención de su libertad.

XIII. Tener registradas en su expediente, las notas buenas, reconocimientos o menciones honoríficas a que se haya hecho acreedor.

XIV. Actuar por conducto de la representación sindical en asuntos relacionados a la mejor prestación del servicio y a cualquier inconveniencia que afecte al servidor público de base en su desempeño laboral.

XV. Renunciar a su empleo o terminar la relación laboral cuando así convenga a sus intereses.

XVII. Contar con un botiquín de primeros auxilios en su centro de trabajo.

XVIII. Todo el personal sindicalizado se le otorgará el 50% de descuento en el pago del impuesto predial, así como del agua potable, siempre y cuando acredite la propiedad a su nombre.

XIX. Los demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35. Son obligaciones de los servidores públicos, además de las establecidas en Ley:

I. Rendir la protesta de Ley al asumir el cargo o comisión asignada.

II. Ser atentos y respetuosos con la ciudadanía y proporcionarles los servicios públicos con calidad y productividad.

III. Desempeñar sus labores en el lugar de su adscripción dentro de los horarios establecidos, con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de su superior jerárquico, así como las leyes y reglamentos que rijan su actuación.

IV. Observar buena conducta en todos los actos como servidor público.

V. Guardar la consideración, respeto y disciplina debidos para con todos los servidores públicos del Ayuntamiento.

VI. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les haya encomendado o que correspondan a su nombramiento quedando prohibido abandonar el local o lugar donde preste sus servicios sin la autorización previa de su superior jerárquico.

VII. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de su superior jerárquico en asuntos propios del servicio, en forma oportuna y eficiente.

VIII. Dar aviso oportuno a su superior jerárquico y al área administrativa en caso de enfermedad que le impida asistir a sus labores, en los términos del artículo 60 de estas Condiciones.

IX. Trasladarse al lugar de su nueva adscripción señalada por el Titular del Ayuntamiento, en los términos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley y 87 de estas Condiciones, es decir, previa anuencia del trabajador, en el término que al efecto señale la notificación que se le formule, una vez que hubiere hecho entrega de los asuntos, documentos y bienes de su anterior encargo de conformidad al Reglamento respectivo. Dicha entrega deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles, salvo que se señale un plazo especial por el Titular.

X. Abstenerse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda obtener algún beneficio para él o su familia.

XI. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir directamente o por interpósita persona, dinero, valores u objetos a cambio de los servicios públicos que estuviera obligado a proporcionar.

XII. Registrar su domicilio particular y teléfono en la Dirección de Recursos Humanos y dar aviso de cualquier cambio en forma inmediata.

XIII. Asistir puntualmente y permanecer en el lugar donde desempeña sus labores, cumpliendo con los requisitos de registro de asistencia que en cada caso se establezcan.

XIV. Trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera siempre y cuando exista anuencia del trabajador, en los términos de la Ley y estas Condiciones.

XV. Tratar siempre los asuntos concernientes a su trabajo con su superior jerárquico inmediato sin salvoconductos, salvo que se trate de la representación sindical.

XVI. Coadyuvar con toda eficacia dentro de sus atribuciones o funciones, a la realización de los planes y programas de Gobierno y guardar en todos sus actos completa lealtad a éste.

XVII. Prestar auxilio en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente peligro el personal o bienes del Ayuntamiento, acorde a las competencias y conocimientos que se tengan en materia de protección civil.

XVIII. Conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, maquinaria, equipo y demás que se les proporcione para el desempeño de sus labores.

XIX. Someterse a los exámenes médicos establecidos.

XX. Resarcir al Ayuntamiento los daños que causen intencionalmente o por negligencia a los bienes que se les haya proporcionado para el desempeño de sus labores, cuando previa investigación se demuestre que la responsabilidad del daño es imputable al trabajador.

XXI. Cumplir con las disposiciones que se establezcan con motivo de la implantación de sistemas de gestión de calidad y de equidad de género; y,

XXII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Queda prohibido a los servidores públicos:

I. Abandonar sus labores o el lugar donde preste sus servicios sin autorización de su superior jerárquico, o suspender indebidamente sus labores.

II. Entorpecer, obstruir, suspender o demorar las labores propias o de los demás, aún cuando se permanezca en el puesto.

III. Proporcionar a terceros documentos, datos e información de los asuntos que sean de la competencia del área de su adscripción, sin la debida solicitud por escrito y la autorización del titular del departamento que se trate.

IV. Patrocinar o representar a cualquier persona en asuntos de trámite ante o contra del Ayuntamiento.

V. Solicitar a terceros gratificaciones o dádivas derivadas de actos u omisiones relacionados con sus funciones, o para dar preferencia al despacho de algún asunto.

VI. Aprovechar los servicios del personal del Ayuntamiento en asuntos particulares.

VII. Dar a los materiales de trabajo, útiles, herramientas, muebles y recursos del Ayuntamiento, un uso distinto a aquel para el que fueron destinados, o un uso indebido, negligente o para asunto o beneficio particular.

Eduardo R. López *Branda Patricia López* *Barrios López* *...* *...*

VIII. Utilizar los vehículos oficiales que estén asignados bajo su resguardo para un destino al autorizado, dentro o fuera del horario de labores sin justificación, o para asuntos no oficiales o personales.

IX. Asistir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes al lugar de trabajo, o introducir bebidas embriagantes o productos enervantes, quedando excluidos aquellos medicamentos que deba tomar por prescripción médica.

X. Incurrir en actos de violencia o inmorales, así como amagos, injurias o malos tratos con sus compañeros, subordinados, superiores jerárquicos o con el público en general.

XI. Sustraer de las oficinas, talleres o áreas del Ayuntamiento, cualquier tipo de bienes muebles o material de oficina propiedad del Gobierno Municipal sin autorización.

XII. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia o mal uso, edificios, instalaciones, obras, equipos de cómputo, electrónicos, muebles y demás objetos que estén al servicio del Ayuntamiento

XIII. Comprometer con su imprudencia o negligencia, la seguridad del lugar de trabajo o de las personas que ahí se encuentren.

XIV. Hacer anotaciones falsas o impropias en todo documento oficial, en los muebles o inmuebles al servicio del Ayuntamiento.

XV. Portar armas de cualquier tipo, dentro del Ayuntamiento a cualquier hora, exceptuando al personal que por razones de trabajo que desempeñe esté autorizado por las autoridades competentes.

XVI. Celebrar mítines, reuniones o asambleas, o asistir a ellas durante las horas de labores, así como desempeñar durante esas horas comisiones que sean ajenas al servicio del Ayuntamiento, salvo que exista autorización expresa para ello.

XVII. Dar referencias con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de trabajadores que hayan estado bajo su mando sin autorización para ello.

XVIII. Permitir que otra persona registre su asistencia o hacer el registro por otra persona.

XIX. Las demás prohibiciones que señalen las disposiciones legales aplicables, estas Condiciones y normativas o políticas internas del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son obligaciones del Ayuntamiento en las relaciones laborales para con sus servidores públicos:

I. Otorgarles, a través de los titulares, un trato digno y respetuoso;

II. Proporcionar en tiempo y forma las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores;

III. Asegurar que los nombramientos expedidos a los servidores públicos sean acordes a los perfiles de puesto y funciones correspondientes a dichos nombramientos;

IV. Conceder licencia a los servidores públicos conforme a lo establecido en la Ley y el presente ordenamiento.

V. Incorporar a los servidores públicos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante la Institución que el Ayuntamiento designe en su sustitución, cubriendo las aportaciones que fijen las leyes de la materia;

VI. Proporcionar a los servidores públicos sindicalizados el material, herramientas y equipo necesario para el desempeño normal de su trabajo;

VII. Proporcionar a todos los servidores públicos sindicalizados cuando menos dos uniformes

institucionales por año siempre de acuerdo a la naturaleza de las labores que él trabajador desempeña;

VIII. Proporcionar capacitación y adiestramiento a los servidores públicos;

IX. Acatar las jubilaciones de acuerdo a lo dispongan la Leyes aplicables de la materia;

X. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y prevención de accidentes;

XI. Conceder a los trabajadores los días de descanso obligatorio de acuerdo al Capítulo II, Art. 36, 37, 38, 39 de la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios y vacaciones a que tienen derecho;

XII. En los casos de supresión de plazas, los servidores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

XIII. Asignar labores que por su naturaleza no impliquen menoscabo en la salud a los trabajadores que hayan sufrido accidente de trabajo o enfermedad profesional, una vez que sean dados de alta, siempre y cuando se adapten a sus aptitudes, o facultades físicas, reduciendo el riesgo de sufrir nuevamente la lesión;

XIV. Abstenerse de utilizar los servicios del personal dentro de su horario de trabajo, en labores ajenas a las oficiales de acuerdo a su nombramiento o comisión o para un beneficio personal;

XV. Las demás que señalen las demás disposiciones legales aplicables, este Reglamento y normativas internas del Ayuntamiento.

Artículo 38. El Ayuntamiento está obligado con respecto al Sindicato a:

I. Respetar el régimen interno del Sindicato.

II. Proporcionar al Sindicato en calidad de comodato, mobiliario y equipo.

III. Reproducir y entregar un ejemplar de estas Condiciones a los representantes sindicales.

IV. Dar facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas locales o regionales del sindicato dentro de la jornada de trabajo, previa solicitud por escrito de los representantes sindicales. Lo que señalen las demás disposiciones legales aplicables, estas Condiciones y normativas o políticas internas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 39. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Ayuntamiento para prestar sus servicios no debiendo exceder del máximo establecido en la ley; se inicia en el momento en que el trabajador registra su entrada y termina cuando registra su salida.

En los casos en que el trabajador deba realizar sus labores en lugar distinto a su centro de trabajo, deberá notificarlo oportunamente al titular del departamento de recursos humanos para su autorización y registro de asistencia.

Artículo 40. La jornada laboral de los servidores públicos del Ayuntamiento tendrá una duración de seis u ocho horas diarias como máximo:

- Personal Administrativo: 6 horas, con un horario general de 9:00 a 15:00 horas.
- Personal Operativo: 8 horas, con un horario general de 7:00 a 15:00 horas.

Eduardo R. [Signature]

[Signature]

Quedando estipulada en el nombramiento.

Artículo 40 Bis. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro. Según el Capítulo II, Artículo 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 41. Cuando por circunstancias especiales deba aumentarse las horas de la jornada máxima, podrá hacerse considerando éstas como extraordinarias, que nunca podrán exceder de 3 horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Artículo 42. Las horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, se pagarán con un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, o bien, de no contarse con partida presupuestal autorizada, se pagará tiempo por tiempo, consistente, en que el trabajador tendrá derecho a disfrutar de un periodo equivalente de descanso al que laborado de forma extraordinaria, lo cual deberá ser acordado previamente con su superior jerárquico y disfrutado dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se generó.

Artículo 43. Las horas extraordinarias sólo se justificarán por razones imperiosas del servicio y siempre que una situación transitoria las demande, para lo cual, será necesario que los titulares de los departamentos del Ayuntamiento autoricen previamente por escrito que los servidores públicos a su servicio laboren horas extras, y lo notifiquen con anticipación a la Dirección de Recursos Humanos con el visto bueno del titular.

En casos fortuitos, los titulares de las unidades administrativas podrán ordenar la prestación del servicio extraordinario y deberán justificar por escrito su autorización dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento.

Artículo 44. Los servidores públicos que cubran una jornada de 8 horas, dispondrán de un descanso de 30 minutos, como máximo para tomar sus alimentos, con el acuerdo de su superior jerárquico. Los servidores públicos deberán registrar su asistencia mediante reloj biométrico u otro medio que esté establecido, el tiempo tomado para alimentos o descanso. El tiempo de descanso no podrá ser tomado ni al principio ni al final de la jornada del trabajador.

CAPÍTULO VIII DEL SUELDO Y PRESTACIONES

Artículo 46. El sueldo es la retribución económica que deberá pagarse al trabajador por los servicios prestados.

Artículo 47. El pago del sueldo se hará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 a 48 de la Ley, debiendo entregarse personalmente al servidor público, y sólo en casos excepcionales a la persona que éste designe mediante carta poder simple firmada ante dos testigos. Es nula la cesión de salarios a favor de terceras personas, salvo que se trate de una orden emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Artículo 48. Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, por medio de cheque oficial, nominativo u electrónico, contra la firma del documento que acredite su pago, a más tardar los días 15 y 30 de cada mes. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con sus trabajadores para efectuar el pago del salario mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de éstos, mediante su apertura en la institución bancaria que establezca la dependencia o la que señale el trabajador en su caso.

Artículo 49. El sueldo será de acuerdo a la categoría establecida (A, B, y C) en el organigrama o presupuesto para cada una de las categorías y niveles, se estará determinado en el presupuesto de egresos de acuerdo a la capacidad económica del Ayuntamiento, sin que puedan ser disminuidos por concepto alguno.

Artículo 50. El servidor público deberá firmar los recibos y nóminas correspondientes en un plazo máximo de 3 días hábiles, una vez que se les haya acreditado su pago en la institución bancaria. Los recibos y nóminas contendrán el importe y los conceptos de pago efectuado, así como los

descuentos, retenciones o deducciones respectivas.

Artículo 51. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones del sueldo en los casos y condiciones señalados por el artículo 49 de la Ley. Para efecto de cuotas sindicales el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, realizará el descuento quincenal vía nómina de acuerdo al 1% del salario neto a todos los agremiados al sindicato, a su vez lo acumulado de cada mes se reintegrará durante los primeros 15 días del mes inmediato posterior, suma que será entregada al Secretario General del Comité Directivo del Sindicato, para que este a su vez lo entregue al Secretario de finanzas del mismo comité o bien, a otra persona, según las disposiciones estatutarias sindicales.

Artículo 52. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual de 50 días de sueldo íntegro, el cual será libre de impuesto de conformidad a lo dispuesto por el arábigo 54, párrafo segundo, de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra dice:

"Artículo 54.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo. El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado"

Esto es que el municipio sea el responsable de pagar el ISR correspondiente, el aguinaldo se determinará en base al salario vigente percibido por el trabajador en el mes de diciembre del año que cursa; debiéndose pagar a más tardar el 20 del mismo mes.

CAPÍTULO IX DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 53. Con el objeto de que el servicio público que presta al Ayuntamiento sea más eficiente y eficaz, el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los trabajadores, se regulará con forme a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 54. Para efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. Tolerancia: del minuto 1 al minuto 15 posterior a la hora de entrada;
- II. Retardo: del minuto 16 al minuto 30 posterior a la hora de entrada;
- III. Falta Injustificada: del minuto 31 en adelante al inicio de la jornada;

Artículo 55. Los servidores públicos deberán presentarse a laborar a la hora de entrada convenida, siendo para personal administrativo las 9:00 a 15:00 horas. y personal operativo 7:00 a 15:00 horas, considerando una tolerancia de 15 minutos; transcurrido ese lapso de tiempo y hasta el minuto 30 se considerará como retardo. A partir del minuto 31 se considerará como falta injustificada, debiendo retirarse el servidor, salvo que le sea autorizado desempeñar sus labores por el superior jerárquico el cual determinará el sueldo íntegro o proporcional.

En el caso de que le sea autorizado al servidor permanecer en la dependencia para desempeñar sus labores, se deberá firmar la autorización en el formato de incidencia correspondiente, para que sea entregado y recibido en la Dirección de Recursos Humanos en el mismo día.

El servidor público deberá justificar la causa de los retardos ante la Dirección de Recursos Humanos dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a que finalice el mes en donde ocurrió el retardo, a través de los formatos o constancias autorizadas, y después de este término no surtirán efectos la notificación.

Artículo 56. Por cada tres retardos sin causa justificada, ocurridos dentro de un periodo de treinta días naturales, se sancionará al trabajador con un día de suspensión de labores y el descuento en su sueldo correspondiente, previa notificación de la Dirección Recursos Humanos y con conocimiento del Titular. La suspensión se aplicará dentro de los 30 días siguientes al último día de retardo.

Edgar Zepeda R.

[Firma]

[Firma]

Artículo 57. El trabajador que sin causa justificada falte a desempeñar sus labores, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

- I. Una falta en un periodo de 30 días naturales: amonestación por escrito y el descuento en su sueldo correspondiente al día no laborado.
- II. Dos faltas en un periodo de 30 días naturales: amonestación por escrito y el descuento en su sueldo correspondiente a los días no laborados, además de que se le advierte del inicio del proceso administrativo.
- III. Más de Tres faltas en un periodo de 30 días naturales: amonestación por escrito y el descuento en su sueldo correspondiente a los días no laborados, e inicia el proceso administrativo.

Artículo 58. El trabajador que por enfermedad no se presente a desempeñar sus labores, o se presente posterior a su hora de entrada por esta razón, deberá avisar en forma inmediata de dicha circunstancia a su superior jerárquico, y presentar a la Dirección de Recursos Humanos la constancia médica o incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. La constancia respectiva deberá entregarse en un término no mayor a 2 días hábiles.

Artículo 59. La Dirección de Recursos Humanos, con la autorización del Titular del Ayuntamiento, establecerá el procedimiento que juzgue conveniente para el control de asistencias y trabajo del personal.

Artículo 60. Los servidores públicos del Ayuntamiento registrarán su asistencia de manera electrónica, digital, en tarjetas o listas de asistencia firmadas por el servidor según sea el caso, lo cual deberán realizar tanto al inicio como al término de la jornada laboral. Los trabajadores registrarán también sus entradas y salidas para tomar alimentos en los tiempos que le correspondan.

Artículo 61. Cuando el servidor público omita el registro del inicio o terminación de su jornada laboral, se considerará como inasistencia para todos los efectos legales correspondientes y por lo tanto dejará de cubrirse la retribución correspondiente, salvo que el superior jerárquico confirme la asistencia del servidor público por toda la jornada y presente el justificante correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos. Esta justificación deberá presentarse en un lapso máximo de tres días hábiles, de lo contrario, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 62. El registro de asistencia en la forma establecida será obligatorio para todos los servidores públicos de base, pudiendo el Titular determinar disposiciones diferentes para los servidores públicos de confianza.

Artículo 63. Cuando se labore horas extraordinarias, para efectos de su contabilización se verificará la hora regular de salida y la hora en que se registró la conclusión del servicio, de acuerdo con la autorización por escrito del responsable del área de trabajo.

Artículo 64. Los estímulos que por puntualidad y asistencia se den a los servidores públicos sindicalizados del Ayuntamiento serán programados por el Titular, oyendo al Sindicato, quienes se sujetarán a lo que señala la Ley.

CAPÍTULO X DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 65. Serán días de descanso obligatorio:

- I. 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1° y 5 de mayo.
- V. 16 de junio día oficial del nacimiento de Jalisco como estado libre y soberano.
- VI. El 16 y 28 de septiembre;
- VII. El 12 de octubre;
- VIII. El 2 de noviembre y tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de

- noviembre;
- IX. El 25 de diciembre;
- X. Los que determinen las leyes federales y locales en materia electoral en el caso de elecciones ordinarias o extraordinarias en su caso, para efectuar la jornada electoral y,
- XI. Los que se determinen por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 66. También se otorgarán como días de descanso con goce de sueldo el 10 de mayo para las madres de familia; y el tercer viernes del mes de junio a quienes son padres de familia, así como un día de descanso por onomástico del servidor público y no podrá ser efectivo si ésta fecha fuese en sábado y domingo.

Artículo 67. Por cada cinco días de trabajo, los servidores públicos tendrán derecho a disfrutar de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro. El Titular tendrá la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que se consideren necesarios no se suspendan los fines de semana, sin menoscabo de que los trabajadores disfruten de sus dos días de descanso semanal. Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 71 de la Ley Federal de Trabajo-

Artículo 68. En los trabajos que requieran una labor continua, se fijarán los días en que los servidores públicos disfruten del descanso semanal, de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 69. Los servidores públicos que por necesidad del servicio laboren en su día de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán un 200% más del mismo, por el servicio prestado, sin que tal evento pueda repetirse en más de dos ocasiones en un periodo de treinta días naturales. Si además coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más de su sueldo conforme al artículo 39 de la Ley.

Artículo 70. Los servidores públicos que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores, disfrutarán de cuando menos dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que para tal efecto se señalen en el calendario oficial y de acuerdo a las necesidades del servicio. En los casos en que el servidor público no cumpliera con la antigüedad señalada a la fecha del periodo vacacional previsto en el calendario oficial, disfrutará sus vacaciones a partir del periodo siguiente.

Si las necesidades del servicio lo requieren, se dejarán guardias para la tramitación de asuntos pendientes o urgentes a cargo de los servidores públicos que no tuvieran derecho a vacaciones preferentemente.

Artículo 71. Cuando por necesidades del servicio un servidor público no pudiese disfrutar su periodo vacacional, disfrutará de ellas en los doce días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute del descanso, pero en ningún caso los servidores públicos que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 72. Los servidores públicos que al llegar el periodo de vacaciones no puedan gozar de esta prestación por encontrarse en licencia por maternidad, tendrán derecho a que se les conceda esta prestación al término de dicha incapacidad. Al resto de las incapacidades no les aplica este derecho.

Artículo 73. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 25% veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Artículo 74. Los servidores públicos no podrán negarse a disfrutar sus vacaciones en las fechas que les sean señaladas, mismas que se fijarán conforme a calendarios determinados por el Ayuntamiento, los cuales se difundirán a los trabajadores por la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO XI DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 75. Las licencias o permisos se concederán previa solicitud que haga el servidor público por escrito, a la Dirección de Recursos Humanos, conteniendo el visto bueno del titular del Ayuntamiento.

Artículo 76. Los permisos y licencias se podrán otorgar al servidor público previo análisis de procedencia de su solicitud, de conformidad a las necesidades propias del servicio; y para que ésta tenga validez, se requiere la autorización escrita de la dependencia, en la cual se precisará la fecha y hora en que empezará a surtir sus efectos, así como el término del permiso o licencia siempre con el visto bueno de titular.

Artículo 77. Por regla general, todas las licencias y permisos que se otorguen a favor de los servidores públicos del Ayuntamiento serán sin goce de sueldo, y sólo excepcionalmente se concederán con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Al Comité Directivo del Sindicato que represente a la mayoría del personal de base, se le concederá una licencia a favor del secretario general, con goce de sueldo por el término que dure su gestión.
- II. En caso de incapacidad (licencia) por maternidad, en los términos del artículo 43 de la Ley y estas Condiciones;
- III. Tener licencia por 5 cinco días hábiles continuos con goce de sueldo, los trabajadores que contraigan matrimonio
- IV. Tener licencia por 3 días laborales económicos con goce de sueldo en caso de fallecimiento de conyugue, ascendiente o descendiente o familiar en primer grado.
- V. En caso de nacimiento de su hijo o hija el trabajador gozará de una licencia por paternidad remunerada de quince días hábiles, esta licencia será otorgada desde la fecha de su nacimiento y hasta antes de 3 meses de nacido; se otorgará licencia a los servidores públicos que tengan hijos menores de edad que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, previa comprobación en cada caso. El goce de la licencia se sujetará conforme lo siguiente de acuerdo a la Reforma del Artículo 43 y se adicionan los artículos 44 bis y 44 ter. - de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado a conocer en la minuta de decreto número 27582/LXII/19 con fecha 23 de Octubre del 2019.
- VI. Los trabajadores tendrán derecho a 5 cinco días económicos hábiles por año mismos que serán acumulables. Lo anterior derivado del logro sindical, conforme al acuerdo de colaboración suscrito entre el "Sindicato de Trabajadores de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, y el Honorable Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, de fecha 14 de agosto de 2017, el cual quedo debidamente inscrito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, con fecha 18 de diciembre de 2017.

Artículo 78. Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar alguna comisión de representación del Ayuntamiento o de elección popular incompatible con su nombramiento actual, se les otorgará el permiso o licencia necesarios sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios o de antigüedad por todo el tiempo que el interesado ocupe dicho cargo; debiendo acreditarlo ante la dependencia e informarle con la anticipación debida.

Artículo 79. El Ayuntamiento podrá conceder a los servidores públicos licencias sin goce de sueldo hasta por seis meses, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año de antigüedad en el servicio.

Igualmente podrá otorgarse a los servidores públicos licencia sin goce de sueldo hasta por treinta días, cualquiera que sea el motivo, cuando el trabajador tenga por lo menos, seis meses de

antigüedad en el servicio.

Los días de licencia aquí establecidos se concederán por cada año calendario, por lo que no serán acumulables aun cuando el servidor público no haya gozado de ellos, en el entendido que tendrá que transcurrir dicho año a fin de solicitar una nueva licencia.

En caso de licencias por enfermedades no profesionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley.

Artículo 80. Los servidores públicos no podrán ausentarse de su trabajo antes de que se les haya concedido el permiso o licencia.

Artículo 81. Si el servidor público abandona el trabajo antes de que se le haya concedido el permiso o licencia, o sin que se le conceda, se le instruirá procedimiento administrativo y en caso de resultar responsable se hará acreedor a las sanciones correspondientes por abandono de empleo y falta comprobada a estas Condiciones, conforme a la Ley.

Artículo 82. Las licencias con o sin goce de sueldo que se concedan, podrán ser prorrogadas por una sola vez a juicio del Titular del Ayuntamiento, siempre y cuando el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que exista causa debidamente justificada o persistan las causas que motivaron la concesión de la misma, a juicio del Titular;
- II. Que el trabajador beneficiario de la licencia la solicite con 15 (quince) días de anticipación al vencimiento de la licencia correspondiente;
- III. Que el trámite lo realice sujetándose al mismo procedimiento para solicitar licencia por vez primera;
- IV. Que se trate del mismo beneficiario o titular de la licencia cuya prórroga se solicita.
- V. Que no exceda del máximo legal según sea la naturaleza de la licencia.

Artículo 83. Las licencias solamente se concederán a un servidor público sindicalizado en lo individual y serán intransferibles e irrevocables, salvo en los casos en que el Ayuntamiento compruebe que son falsos los motivos expuestos por el servidor público para su otorgamiento o prórroga, o por caso fortuito o fuerza mayor. Las licencias sindicales también serán intransferibles y concluyen una vez que termina la comisión o cargo en el Sindicato para el cual el servidor público fue elegido, de conformidad al artículo 79 fracción III de estas condiciones.

Artículo 84. Los servidores públicos que hubiesen obtenido licencias, permisos o en su caso incapacidades en los términos de estas Condiciones, al reintegrarse a sus labores lo harán en sus condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas, y conservarán su antigüedad para todos los casos en que así proceda; así mismo se respetarán todos los demás derechos y prestaciones que se establecen en la Ley y en estas Condiciones.

CAPÍTULO XII DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 85. El Titular del Ayuntamiento podrá cambiar de adscripción a los servidores públicos cuando las necesidades del servicio lo requieran, conservando éstos sus derechos.

Artículo 86. Los cambios de adscripción de los servidores públicos se podrán llevar a cabo en los siguientes casos, siempre con el visto bueno del titular del Ayuntamiento.

- I. A petición del interesado, en cuanto existan las condiciones para el cambio.
- II. Por necesidades del servicio en los términos del artículo 20 de la Ley;
- III. Por la reorganización del Ayuntamiento o reubicación del centro de trabajo, previa anuencia por escrito del servidor público;
- IV. Por enfermedad debidamente comprobada por el IMSS, peligro de perder la vida, o seguridad personal, debidamente comprobada por el Titular del Ayuntamiento, a solicitud del interesado.
- V. Por permuta.

Artículo 87. Las permutas podrán ser temporales o definitivas, previa anuencia de los superiores

jerárquicos, y éstas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- I. Que el cambio se efectúe entre personal de la misma categoría, nombramiento o adscripción.
- II. Que no se afecten los derechos de terceros; y,
- III. Que reciban retribución, equivalencia escalafonaria y condiciones similares de promoción, de común acuerdo entre los servidores públicos y previa autorización por el Titular del Ayuntamiento.

Artículo 88. En ningún caso el cambio de funcionarios del Ayuntamiento o de un área podrá afectar los derechos adquiridos por los demás servidores públicos que presten sus servicios en la misma Dependencia.

Artículo 89. Los servidores públicos de base que por comisión o licencia hayan dejado su adscripción para ocupar puestos de confianza, podrán regresar a su puesto de base en las condiciones en que lo venían desempeñando una vez que termine la comisión o licencia, en los términos del artículo 61 de la Ley.

CAPÍTULO XIV DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 90. La suspensión de la relación laboral implica que el servidor público deje de prestar sus servicios en el Ayuntamiento y ésta deje de pagarle el sueldo asignado, por un tiempo determinado, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

Artículo 91. Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo las siguientes:

- I. La licencia o permiso sin goce de sueldo otorgado al servidor público.
- II. La prisión preventiva a la que se encuentre sujeta el servidor público por la comisión de cualquier tipo de delito; en este caso, la suspensión surtirá efectos a partir del día en que el servidor público haya sido aprehendido hasta que se dicte sentencia absolutoria, o bien, haya obtenido la libertad provisional bajo caución. En caso de que exista sentencia condenatoria ejecutoriada se procederá a aplicar la terminación de la relación de trabajo en los términos del artículo 21 de la Ley.
- III. El arresto del servidor público por faltas administrativas, por todo el tiempo que dure la sanción; y si éste dio origen a una causal de terminación para los efectos del nombramiento, se procederá en términos de la Ley.
- IV. Las sanciones aplicadas al servidor público por el Titular o quien se encuentre legalmente facultado para ello que consistan en suspensión.
- V. La designación o elección del servidor público para desempeñar un cargo público de la Federación, el Estado o del Municipio;
- VI. Las irregularidades cometidas por los servidores públicos que tengan encomendado el manejo o custodia, de fondos, valores o bienes, mientras se lleva a cabo la investigación y se resuelve sobre su responsabilidad.

La suspensión de las labores de un servidor público sindicalizado no necesariamente implica el cese del mismo.

Artículo 92. La suspensión de los efectos del nombramiento a que se refiere el artículo anterior fracciones II y III se registrará conforme a lo siguiente:

a) En todo caso, si la detención impuesta excede el término constitucional, el servidor público de base deberá comunicar su detención a la Dirección de recursos humanos por conducto de la representación sindical, o por los medios que estén a su alcance para efecto de que no se le computen los días de su inasistencia como constitutivos de abandono de empleo. La detención del servidor público deberá comprobarse por los medios idóneos.

Artículo 93. Ningún servidor público podrá ser cesado en su empleo si no es por alguna de las causas previstas en la Ley, en cuyo caso el nombramiento o designación dejará de surtir efectos

sin responsabilidad para la Dependencia.

Artículo 94. Además de lo señalado en el artículo anterior, serán causas justificadas de terminación de las relaciones laborales entre el servidor público y en Ayuntamiento sin responsabilidad para este último, cualquiera de las siguientes:

- I. Por renuncia del trabajador
- II. Por muerte o jubilación del servidor público.
- III. Por mutuo consentimiento o convenio entre las partes.
- IV. Por incapacidad física o mental permanente del trabajador, que le impida la prestación del servicio, con base en el dictamen definitivo o permanente del médico legalmente autorizado para ello.
- V. Por cese o destitución dictada por el Titular del Ayuntamiento cuando el trabajador incurra en alguna de las causales previstas en la Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se deberá seguir el procedimiento previsto en la Ley de la materia según el tipo de responsabilidad que se trate.
- VI. Por abandono de trabajo.

CAPÍTULO XV DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 95. Riesgos de trabajo profesionales son los accidentes o enfermedades a las que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 96. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.

Artículo 97. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador preste sus servicios, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, que puede ser originada por agentes físicos, químicos o biológicos. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 98. Los servidores públicos están obligados a prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, debiendo poner todo su empeño y cuidado al realizar sus labores; y el Ayuntamiento a proveer la impartición de capacitación para la prevención de estos eventos.

Artículo 99. El Ayuntamiento proporcionará a sus trabajadores la protección necesaria y equipo de calidad para el desempeño de sus labores; debiendo entregar y hacer obligatorio el uso de equipo de seguridad en los trabajos que así lo requieran. Asimismo, el Ayuntamiento acatará las medidas que dicten las autoridades administrativas, laborales y de salud con el fin de que el servicio se realice en condiciones seguras y apropiadas.

Artículo 100. No se consideran accidentes de trabajo o enfermedad profesional, los siguientes casos:

- I. Los que ocurran encontrándose el servidor público en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes, salvo en este último caso, que se encuentren prescritos por médico legalmente autorizado;
- II. Los que provoque intencionalmente el servidor público;
- III. Los que sean resultado de un intento de suicidio, efecto de una riña en la que hubiere participado el servidor público u originado por algún delito cometido por éste, siempre y cuando no medie provocación o sean en defensa propia;
- IV. Aquellos en los que medie la impericia, el descuido, la negligencia, velocidad inmoderada o mala fe; y,
- V. Los que ocurran encontrándose el servidor público fuera del centro de trabajo por haber abandonado sus labores o haberse ausentado sin autorización de su superior jerárquico, salvo que se trate de una emergencia grave, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 101. Con el fin de prevenir los riesgos de trabajo, los servidores públicos deberán abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Fumar, provocar fuego, introducir o hacer uso de productos inflamables en el centro de trabajo;
- II. Manejar vehículos bajo resguardo del Ayuntamiento sin la licencia respectiva, sin autorización del superior jerárquico, o bien sin respetar las reglas de tránsito;
- III. Distraer de sus labores a los demás servidores públicos del Ayuntamiento, cuando exista riesgo de trabajo;
- IV. Ejecutar actos o incurrir en omisión o falta de cuidado que pongan en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas, así como la de las oficinas o mobiliario del Ayuntamiento; e,
- V. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes que alteren sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores.

Artículo 102. Al ocurrir un riesgo de trabajo, que por su gravedad amerite atención médica inmediata, el Ayuntamiento solicitará la intervención de servicios médicos de emergencia. Asimismo, el Ayuntamiento deberá dar aviso a las instancias competentes de la ocurrencia del riesgo de trabajo de conformidad a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 103. La determinación de la existencia de un riesgo de trabajo solo será mediante dictamen expedido por el IMSS en el caso de los trabajadores afiliados al régimen obligatorio. En los demás casos, el dictamen deberá ser expedido por una institución de salud pública o por el servicio médico autorizado por el Ayuntamiento que corresponda a los servidores públicos que hubiesen optado por no ser sujetos al régimen obligatorio del IMSS, con fundamento en los artículos 54 Bis-4, 64 y 65 de la Ley.

Artículo 104. El Titular por sí mismo o por conducto de la Dirección General Administrativa, mediante circular dará a conocer a todos los servidores públicos sobre las medidas a adoptarse para prevenir los posibles riesgos de trabajo profesionales, siendo de igual forma estas normas de carácter obligatorio.

Artículo 105. En caso de muerte del trabajador, La ley federal del trabajo señala en su artículo 53 fracción II, en los casos de fallecimiento no profesional de un trabajador (muerte natural o enfermedad no laboral) la Ley Federal establece que los **BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO TIENEN DERECHO AL PAGO DE UN FINIQUITO**, ello con independencia que si el trabajador esta dado de alta ante el IMSS.

El finiquito mencionado contempla los siguientes conceptos mismos que son **DERECHOS IRRENUNCIABLES**, de conformidad con los ARTICULOS 123, apartado A, Fracción XXVII, inciso h de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS, así como los artículos 5 fracción XIII y 33 de la Ley Federal del trabajo;

PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES de acuerdo con el artículo 79 Ley Federal del Trabajo **PRIMA VACACIONAL** de conformidad con el artículo 80, Ley Federal del Trabajo.

PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO de conformidad con el artículo 87, Ley Federal del Trabajo.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: artículo 162 Fracción V, de la Ley Federal del trabajo señala que los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad en caso de muerte cualquiera que sea su antigüedad que consistirá en doce días de salario por cada año de servicios. Se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501 de la ley federal del trabajo. Salarios devengados no cobrados.

Así como 2 meses de sueldo por ayuda para gastos funerarios, artículo 500 de la Ley Federal del trabajo.

CAPÍTULO XVI DE LOS SERVICIOS Y EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 106. El Ayuntamiento deberá proporcionar a los servidores públicos y a sus beneficiarios, servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos, a través de convenios de

incorporación que se celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 107. Cuando algún servidor público del Ayuntamiento y requiera asistir a consulta médica a la institución que le preste el servicio de seguridad social dentro de su horario de trabajo, deberá solicitar la autorización de salida correspondiente del titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito. El servidor público estará obligado a regresar a sus labores, excepto cuando se le otorgue incapacidad o por la hora no alcance a regresar, en cuyo caso deberá justificarlo para que no se considere como inasistencia.

Artículo 108. La justificación de las inasistencias por consulta o atención médica será a través de la constancia respectiva expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o institución pública con la cual se tenga el convenio de incorporación para la prestación de los servicios médicos.

CAPÍTULO XVII DE LAS INFRACCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 109. Es facultad del Titular del Ayuntamiento imponer o aplicar las medidas disciplinarias a todo el personal que incumpla con sus obligaciones o incurra en las prohibiciones establecidas en la Ley, estas Condiciones y otras disposiciones jurídicas aplicables, excepto el apercibimiento y la amonestación, que podrán ser aplicadas directamente por el superior jerárquico del servidor público infractor.

El apercibimiento y la amonestación podrán hacerse en forma pública o privada, según lo considere prudente el superior jerárquico.

Artículo 110. Las sanciones para las infracciones cometidas por servidores públicos del Ayuntamiento con motivo de las violaciones a los preceptos de la Ley o de estas Condiciones consistirán en:

- I. Apercibimiento verbal y por escrito;
- II. Amonestación verbal y por escrito;
- III. Suspensión temporal hasta por ocho días sin goce de sueldo, en el empleo, cargo o comisión; y,
- IV. Cese de los efectos del nombramiento decretado por el Titular del Ayuntamiento.

En ningún caso se le podrán imponer dos sanciones de las aquí señaladas, por la misma causa, al trabajador infractor, salvo que se refiera a casos de reincidencia. Las infracciones y sanciones cometidas a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 111. De todas las sanciones que se impongan a los servidores públicos, se dejará constancia en el expediente personal administrativo.

Artículo 112. De los apercibimientos y amonestaciones que por escrito que se impongan a los servidores públicos, deberá remitirse una copia a la Dirección de Recursos Humanos para efectos de que sean integradas al expediente personal del servidor público sancionado.

Artículo 113. Las violaciones a las obligaciones impuestas al servidor público, así como la ejecución de las prohibiciones establecidas en estas Condiciones, darán lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias citadas.

Artículo 114. Habrá lugar al cese del servidor público al incurrir en una o varias de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir el servidor público, previo procedimiento administrativo que se instaure conforme a la Ley y al presente instrumento, con las salvedades consignadas en los artículos 8 de la misma Ley y 98 de estas Condiciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Las presentes Condiciones entrarán en vigor el día de su depósito ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre que éstas sean aprobadas y registradas para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En todo lo no previsto por este ordenamiento, se aplicará la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los ordenamientos supletorios señalados en el artículo 10 de la Ley.

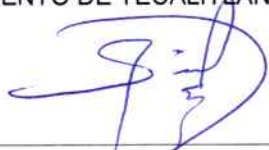
SE ACORDÓ Y FIRMÓ EN TECALITLÁN, JALISCO EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2026




C. BRENDA PATRICIA BARRIGA LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JAL.

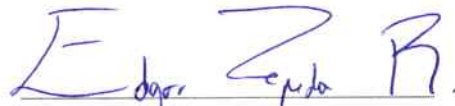

ABOGADA ZARAHÍ CARDENAS CERNA
SÍNDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JAL




L.C.P. ELÍAS GÓMEZ MACÍAS
ENCARGADO HACIENDA PÚBLICA MPAL.
AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JAL


ABOGADO EVARISTO SOTO CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JAL

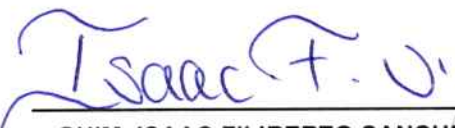



LIC. EDGAR AUDEL ZEPEDA RIVERA
OFICIAL MAYOR
AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JAL


C. MARTHA GONZÁLEZ MENDOZA
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO
DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H.
AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO




C. MARIA ELENA GUERRERO PANDURO
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL
SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS
EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN,
JALISCO


QUIM. ISAAC FILIBERTO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE
EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS
PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y
ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS EN JALISCO.



CONSTANCIA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción III; 36, fracción IV; y 115, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 11, párrafo 1, 12, 73 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1, 4, 5, párrafo 4; 11, 14, párrafo 1, fracción IV; 24, 127, párrafo 3, fracción III; 134, párrafo 1, fracción XIX, incisos a) y b); 137, párrafo 1, fracciones XI y XXXI; 143, párrafo 2, fracción II; 212, párrafo 1, fracción XI, y 384, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual calificó la elección de municipios celebrada en Tecalitlán, Jalisco, con motivo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA DE VOTOS A LA PLANILLA INTEGRADA POR:

PROPIETARIA/PROPIETARIO		SUPLENTE	
PRESIDENTA MUNICIPAL	BRENDA PATRICIA BARRICA LÓPEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	LORENA LARIOS LÓPEZ
REGIDOR	ERREN LARIOS MORENO	REGIDOR	GERARDO ALCARAZ ARELLANO
REGIDORA	YESSICA ALEJANDRA CÁRDENAS TORRES	REGIDORA	MARIA GUILLERMINA BARRAGÁN LICEA
REGIDOR	SERGIO VALENCIA CRUZ	REGIDOR	JESUS LARIOS FLORES
REGIDORA	ESTHER ALVAREZ DELGADILLO	REGIDORA	MARÍA DEL ROSARIO CHÁVEZ DEL TORO
REGIDOR	NOE OSVALDO LARIOS BARÓN	REGIDOR	RAMIRO SILVA DEL VIENTO
SINDICA	ZARAHÍ CÁRDENAS CERNA	SINDICA	ROSA ITZEL GARCÍA BARAJAS

REGISTRADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Lo anterior, en virtud del resultado obtenido para integrar el Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veinticuatro al treinta de septiembre de dos mil veintisiete.

Se expide el presente documento en cuatro tantos para todos los efectos legales que en derecho correspondan.

Guadalajara, Jalisco, a 9 de junio de 2024.

Paula Ramírez Hóhne
Consejera Presidenta

Christian Flores Garza
Secretario Ejecutivo

El que suscribe ABOGADO EVARISTO SOTO CONTRERAS, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, C E R T I F I C A que la presente copia fotostática útil, impresa por un solo lado, concuerda fielmente con la original que tuve a la vista, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----DOY FE, -----

Tecalitlán, Jalisco, a 11 de Febrero de 2026

ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL





ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

**DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TECALITLÁN, JALISCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2024- 2027**

En Tecalitlán Jalisco, siendo las 11 once horas con 12 doce minutos del día viernes 24 veinticuatro de Octubre del año 2025 dos mil veinticinco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29° fracción II y 47° fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo estipulado por el Artículo 12° del Reglamento Interno que Regula el Funcionamiento del H Ayuntamiento de Tecalitlán Jalisco, se reunieron en el Salón Presidentes ubicado en la Casa de la Cultura de esta población, el Honorable Ayuntamiento Constitucional para el periodo constitucional 2024 – 2027, integrado por la Presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López, la Síndico Municipal Abogada. Zarahí Cárdenas Cerna, los CC. Regidores, Efrén Larios Moreno, Yessica Alejandra Cárdenas Torres, Sergio Valencia Cruz, Esther Álvarez Delgadillo, Noe Osvaldo Larios Barón, Ma Guadalupe Chávez Hernández, Roció Vianey Solorzano Ocegüera, Eleazar Cárdenas Mercado y Fabiola Silva Alonso, contando con la presencia de los ediles miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, la C. Presidenta Municipal dio la bienvenida para efectuar la Décima Sesión Extraordinaria bajo el acta No 10. Acto seguido la Presidenta Municipal instruyó al Secretario General Abogado. Evaristo Soto Contreras, dar a conocer la propuesta del orden del día para la sesión, siendo la siguiente:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Aprobación del Orden del día.
4. Lectura del Acta de sesión anterior.
5. Análisis y en su caso autorización para que los CC. Presidenta Municipal, Brenda Patricia Barriga López, Sindica Municipal, Lic. Zarahí Cardenas Cerna, Secretario General, Lic. Evaristo Soto Contreras y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, Lcp. Elías Gómez Macias, puedan celebrar con la Secretaría de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, los contratos, convenios y demás documentos necesarios para que la Secretaría de Hacienda Pública, otorgue al Municipio un apoyo financiero en calidad de anticipo de participaciones del Fondo General de Participaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, cuyo monto es por la cantidad de hasta \$7,000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.) más el costo financiero a efecto de solventar las necesidades de liquidez de corto plazo. Motiva la Presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López.
6. Análisis y en su caso aprobación del dictamen de la Comisión edilicia de Obras Públicas, Agua Potable, Saneamiento y Planeación Urbana, por el cual se autoriza la subdivisión de 98 lotes y/o fracciones correspondientes al predio denominado Puerta Sur, en el Municipio de Tecalitlán Jalisco. Motiva la Presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López.
7. Análisis y en su caso aprobación del dictamen por el cual se autoriza por parte del Pleno del H Ayuntamiento la modalidad del procedimiento de excepción a la licitación pública y contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa, la obra pública descrita en el referido dictamen bajo el anexo 1. Motiva la Presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López.
8. Análisis y en su caso aprobación del dictamen de la Comisión edilicia de Reglamentos y Regularización, por el cual se expiden las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los Servidores Públicos Sindicalizados en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco. Motiva la Síndico Municipal Abogada. Zarahí Cárdenas Cerna.
9. Clausura de la sesión.

Una vez leído el orden del día por parte del Secretario General Abogado. Evaristo Soto Contreras, se inicia con el desahogo de los puntos respectivos en la presente sesión.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

PRIMERO: La Presidenta Municipal dio la bienvenida a todos los regidores agradeciendo su puntual asistencia, acto seguido gira instrucciones al Secretario General, para el desahogo del primer punto del orden del día siendo el pase de la lista de asistencia, por lo que una vez realizado, informa que se encuentran presentes la totalidad de Municipales que conforman el H Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán Jalisco.

SEGUNDO: Siendo así, la Presidenta Municipal, declara que hay quórum legal, manifestando que todos los acuerdos tomados en esta sesión tendrán toda la validez legal para este órgano colegiado, con base al artículo 32° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO: Se pone a consideración la aprobación del orden del día mismo que es votado de manera económica a lo que los regidores presentes aprueban por unanimidad, ya que había sido dado a cuenta en la convocatoria respectiva y leída con anterioridad dentro de la misma sesión.

CUARTO: Se solicita la dispensa la lectura del acta anterior por parte de la Presidenta Municipal, petición que fue aprobada por unanimidad de los ediles presentes en esta sesión.

QUINTO: Continuando con el orden del día se presenta para su análisis y en su caso autorización para que los CC. Presidenta Municipal, Brenda Patricia Barriga López, Sindica Municipal, Lic. Zarahí Cardenas Cerna, Secretario General, Lic. Evaristo Soto Contreras y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, Lcp. Elías Gómez Macias, puedan celebrar con la Secretaría de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, los contratos, convenios y demás documentos necesarios para que la Secretaría de Hacienda Pública, otorgue al Municipio un apoyo financiero en calidad de anticipo de participaciones del Fondo General de Participaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, cuyo monto es por la cantidad de hasta \$ 7,000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.) más el costo financiero a efecto de solventar las necesidades de liquidez de corto plazo.

1. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tecalitlán Jalisco, por mayoría para que a través de los funcionarios públicos C. Brenda Patricia Barriga López, en su carácter de Presidenta Municipal, Lic. Zarahí Cardenas Cerna, en su carácter de Sindica Municipal, Lic. Evaristo Soto Contreras en su carácter de Secretario General y Lcp. Elías Gómez Macias, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 29822/LXIV/24, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 17 de diciembre de 2024; que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, y el artículo 11° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 43° de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios así como los demás relativos y aplicables para que durante el ejercicio fiscal 2025, celebren con la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, los contratos, convenios y demás documentos necesarios para que la Secretaría de la Hacienda Pública otorgue al Municipio un convenio de apoyo financiero, de anticipo de participaciones con cargo al Fondo General de Participaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, hasta por la cantidad de \$7,000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.) más el costo financiero, a efecto de solventar las necesidades de liquidez de corto plazo.

El anticipo autorizado tendrá un vencimiento no mayor al mes de diciembre de 2025 y a efecto de resarcir al Estado de Jalisco el costo financiero del mismo se autoriza a pactar el pago mediante 12 amortizaciones mensuales y sucesivas a partir del mes de enero de 2026, hasta llegar a la devolución de la cantidad total solicitada, más el total de los intereses y accesorios financieros generados.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

II. Se autoriza a los funcionarios públicos C. Brenda Patricia Barriga López, en su carácter de Presidenta Municipal, Lic. Zarahí Cardenas Cerna, en su carácter de Sindica Municipal, Lic. Evaristo Soto Contreras en su carácter de Secretario General y Lcp. Elías Gómez Macías, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública Municipal, para que realicen las gestiones y celebración de los documentos jurídicos necesarios con el Estado de Jalisco a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto de documentar el anticipo del Fondo General de Participaciones y la autorización a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco para que lleve a cabo su retención y aplicación para el pago del anticipo recibido así como el cargo del costo financiero que se genere.

En el convenio de apoyo financiero correspondiente, se autoriza a pactar en favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco el derecho a:

- A. Compensar y retener de manera firme e irrevocable del Fondo General de Participaciones, el monto mensual de amortización y pago correspondiente;
- B. En caso de que el importe mensual del Fondo General de Participaciones, no sea suficiente para compensar el importe mensual de amortización y pago correspondiente, se autoriza a la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco de manera firme e irrevocable a realizar la compensación con cargo al Fondo de Fomento Municipal;
- C. En caso de que el importe mensual del Fondo General de Participaciones ni el Fondo de Fomento Municipal sean suficientes para compensar el importe mensual de amortización y pago correspondiente, se autoriza a la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco a realizar la compensación con cargo a las Participaciones Estatales presentes y futuras susceptibles de afectación.
- D. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco, previa notificación al Municipio, haya renunciado a su derecho de compensación en términos de los artículos 2197 del Código Civil Federal y 1703 del Código Civil del Estado de Jalisco, el derecho del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país. Lo señalado en el presente párrafo debe entenderse como una autorización expresa en términos de los artículos 2201 del Código Civil Federal y 1707 del Código Civil del Estado de Jalisco; por lo que, en dicho supuesto, el Municipio no podrá oponerse al(los) cesionario(s) respectivo(s) la compensación que se podría imponer al Gobierno del Estado de Jalisco. Se aprueba y autoriza al Municipio de Tecalitlán Jalisco para realizar las provisiones y ajustes correspondientes a su presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Estado y sus cesionarios.

III. Se aprueba y se autoriza la suscripción del *Convenio de Anticipo de Participaciones, Retención y Aplicación de Pago* o el que instrumente con la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco o la que lo sustituya en funciones a efecto de documentar el anticipo del Fondo General de Participaciones y la autorización al Estado de Jalisco para que, de manera firme e irrevocable lleve a cabo su retención y aplicación al pago del anticipo recibido así como el cargo del costo financiero que se genere.

IV. Se aprueba y se autoriza al Encargado de la Hacienda Municipal para que realice los ajustes, ampliaciones, disminuciones y transferencias presupuestales dentro del Presupuesto de Egresos autorizado del Municipio de Tecalitlán Jalisco que se requieran para cumplir con el presente decreto. Incluyendo aquellos casos en los que el Estado renuncie expresamente a su derecho a ejercer la compensación.

V. Se autoriza a los ciudadanos C. Brenda Patricia Barriga López, en su carácter de Presidenta Municipal, Lic. Zarahí Cardenas Cerna, en su carácter de Sindica Municipal, Lic. Evaristo Soto Contreras en su carácter de Secretario General y Lcp. Elías Gómez Macías, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública Municipal, todos de este H. Ayuntamiento, para que realicen de manera indistinta las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se autoriza a los servidores públicos antes señalados para que, de manera conjunta, suscriban los instrumentos contractuales derivados de la presente autorización.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

TRANSITORIOS

1. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de Tecalitlán, Jalisco.
2. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Tecalitlán, Jalisco.

SEXTO: En desahogo del siguiente punto del orden del día se presenta para su análisis y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión edilicia de Obras Públicas, Agua Potable, Saneamiento y Planeación Urbana, bajo el acta No 6, de fecha del día martes 30 de septiembre del año en curso, por el cual se autoriza mediante la dependencia municipal de obras públicas, de conformidad a la Ley de Ingresos Municipales vigente, la subdivisión de 98 lotes y/o fracciones correspondientes al predio denominado Puerta Sur, en el Municipio de Tecalitlán Jalisco, previa solicitud realizada por la C. María Guadalupe Pinto Martínez, mexicana, mayor de edad, con domicilio en calle Morris #3776, colonia Anáhuac, Cd. Juárez, Chihuahua, la cual manifiesta que mediante escritura Pública 53,284 de fecha de fecha 19 de Octubre del año 2023, con folio real 5744241 adquirió la sociedad mercantil mexicana denominada Concreto y Desarrollos de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo representación por su apoderada general para pleitos y cobranzas, administración y de dominio la señora María Guadalupe Pinto Martínez mediante contrato de compra-venta, el 100% del predio Rustico denominado (LAS YEGUAS) fracción II ubicado en la zona urbana de Tecalitlán Jalisco, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y linderos:

- Noreste: en 165.93 MTS con la Colonia Lázaro Cárdenas del Río.
- Sureste: en 113.03 MTS. Con fracción I (uno) del municipio de Tecalitlán, Jalisco.
- Suroeste: en 189.00 con fracción III (tres) propiedad de Jesús Magdaleno Mendoza Cisneros
- Noroeste: en 114.74 MTS con la Calle Prolongación Degollado.

En los términos de los artículos 13 fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco y por así convenir a mis intereses se sirva autorizar la subdivisión de las 98 noventa y ocho fracciones o lotes que constituyen el resto del inmueble descrito con anterioridad.

Por lo antes expuesto a continuación se describen las referidas fracciones siendo las siguientes:

FRACCIONES O LOTES DE LA MANZANA A DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA SUR"

FRACCIÓN I.- LOTE 1 DE LA MANZANA A.- Con una superficie 103.72 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.88 metros con lote 2 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 24 de la manzana A SUR: 14.85 metros con área de donación.

FRACCIÓN II.- LOTE 2 DE LA MANZANA A Con una superficie 104.25 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.91 metros con lote 3 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 23 de la manzana A SUR: 14.88 metros con lote 1 de la manzana A.

FRACCIÓN III.- LOTE 3 DE LA MANZANA A Con una superficie 104.47 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.94 metros con lote 4 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 22 de la manzana A SUR: 14.91 metros con lote 2 de la manzana A.

FRACCIÓN IV.- LOTE 4 DE LA MANZANA A Con una superficie 104.69 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.97 metros con lote 5 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 21 de la manzana A SUR: 14.94 metros con lote 3 de la manzana A.

FRACCIÓN V.- LOTE 5 DE LA MANZANA A Con una superficie 104.91 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 6 de la manzana A ESTE: 7.00 METROS CON AVENIDA



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

POLIDEPORTIVO OESTE: 7.00 METROS CON LOTE 20 de la manzana A SUR: 14.97 METROS CON LOTE 4 de la manzana A.

FRACCIÓN VI. - LOTE 6 DE LA MANZANA A Con una superficie 105.14 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.04 metros con lote 7 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 19 de la manzana A SUR: 15.00 metros con lote 5 de la manzana A.

FRACCIÓN VII.- LOTE 7 DE LA MANZANA A Con una superficie 105.36 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.07 metros con lote 8 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 18 de la manzana A SUR: 15.04 metros con lote 6 de la manzana A.

FRACCIÓN VIII.- LOTE 8 DE LA MANZANA A Con una superficie 105.58 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.10 metros con lote 9 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 17 de la manzana A SUR: 15.07 metros con lote 7 de la manzana A.

FRACCIÓN IX.- LOTE 9 DE LA MANZANA A Con una superficie 105.80 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.13 metros con lote 10 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 16 de la manzana A SUR: 15.10 metros con lote 8 de la manzana A.

FRACCIÓN X.- LOTE 10 DE LA MANZANA A Con una superficie 106.03 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.16 metros con lote 11 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 15 de la manzana A SUR: 15.13 metros con lote 9 de la manzana A.

FRACCIÓN XI.- LOTE 11 DE LA MANZANA A Con una superficie 129.04 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.20 metros con lote 12 de la manzana A ESTE: 8.50 metros con avenida polideportivo OESTE: 8.50 metros con lote 14 de la manzana A SUR: 15.16 metros con lote 10 de la manzana A.

FRACCIÓN XII.- LOTE 12 DE LA MANZANA A Con una superficie 129.37 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.24 metros con andador José Bernal ESTE: 8.50 metros con avenida polideportivo OESTE: 8.50 metros con lote 13 de la manzana A SUR: 15.20 metros con lote 11 de la manzana A.

FRACCIÓN XIII.- LOTE 13 DE LA MANZANA A Con una superficie 136.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con andador José Bernal ESTE: 8.50 metros con lote 12 de la manzana A OESTE: 8.50 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 14 de la manzana A.

FRACCIÓN XIV.- LOTE 14 DE LA MANZANA A Con una superficie 136.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 13 de la manzana A ESTE: 8.50 metros con lote 11 de la manzana A OESTE: 8.50 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 15 de la manzana A.

FRACCIÓN XV.- LOTE 15 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 14 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 10 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 16 de la manzana A.

FRACCIÓN XVI.- LOTE 16 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 15 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 9 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 17 de la manzana A.

FRACCIÓN XVII.- LOTE 17 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 16 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 8 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 18 de la manzana A.

FRACCIÓN XVIII.- LOTE 18 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

metros con lote 17 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 7 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 19 de la manzana A.

FRACCIÓN XIX.- LOTE 19 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 18 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 6 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 20 de la manzana A.

FRACCIÓN XX.- LOTE 20 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 19 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 5 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 21 de la manzana A.

FRACCIÓN XXI.- LOTE 21 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 20 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 4 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 22 de la manzana A.

FRACCIÓN XXII.- LOTE 22 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 21 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 3 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 23 de la manzana A.

FRACCIÓN XXIII.- LOTE 23 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 22 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 2 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con lote 24 de la manzana A.

FRACCIÓN XXIV.- LOTE 24 DE LA MANZANA A Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 23 de la manzana A ESTE: 7.00 metros con lote 1 de la manzana A OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboledas SUR: 16.00 metros con área de donación.

FRACCIONES O LOTES DE LA MANZANA B DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA SUR"

FRACCIÓN I.- LOTE 1 DE LA MANZANA B Con una superficie 107.11 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.32 metros con lote 2 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 14 de la manzana B SUR: 15.28 metros con andador José Bernal.

FRACCIÓN II.- LOTE 2 DE LA MANZANA B Con una superficie 107.33 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.35 metros con lote 3 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 13 de la manzana B SUR: 15.32 metros con lote 1 de la manzana B.

FRACCIÓN III.- LOTE 3 DE LA MANZANA B Con una superficie 107.55 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.38 metros con lote 4 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 12 de la manzana B SUR: 15.35 metros con lote 2 de la manzana B.

FRACCIÓN IV.- LOTE 4 DE LA MANZANA B Con una superficie 107.77 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.41 metros con lote 5 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 11 de la manzana B SUR: 15.38 metros con lote 3 de la manzana B.

FRACCIÓN V.- LOTE 5 DE LA MANZANA B Con una superficie 108.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.44 metros con lote 6 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 10 de la manzana B SUR: 15.41 metros con lote 4 de la manzana B.

FRACCIÓN VI. - LOTE 6 DE LA MANZANA B Con una superficie 108.22 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.48 metros con lote 7 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con lote 9 de la manzana B SUR: 15.44 metros con lote 5 de la manzana B.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

FRACCIÓN VII. - LOTE 7 DE LA MANZANA B Con una superficie 108.44 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.51 metros con lote 8 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con área de donación SUR: 15.48 metros con lote 6 de la manzana B.

FRACCIÓN VIII. - LOTE 8 DE LA MANZANA B Con una superficie 108.44 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.54 metros con área de donación ESTE: 7.00 metros con avenida polideportivo OESTE: 7.00 metros con área de donación SUR: 15.51 metros con lote 7 de la manzana B.

FRACCIÓN IX. - LOTE 9 DE LA MANZANA B Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con área de donación ESTE: 7.00 metros con lote 6 de la manzana B OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboleadas SUR: 16.00 metros con lote 10 de la manzana B.

FRACCIÓN X. - LOTE 10 DE LA MANZANA B Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 9 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con lote 5 de la manzana B OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboleadas SUR: 16.00 metros con lote 11 de la manzana B.

FRACCIÓN XI. - LOTE 11 DE LA MANZANA B Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 10 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con lote 4 de la manzana B OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboleadas SUR: 16.00 metros con lote 12 de la manzana B.

FRACCIÓN XII. - LOTE 12 DE LA MANZANA B Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 11 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con lote 3 de la manzana B OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboleadas SUR: 16.00 metros con lote 13 de la manzana B.

FRACCIÓN XIII. - LOTE 13 DE LA MANZANA B Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 12 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con lote 2 de la manzana B OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboleadas SUR: 16.00 metros con lote 14 de la manzana B.

FRACCIÓN XIV. - LOTE 14 DE LA MANZANA B Con una superficie 112.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 16.00 metros con lote 13 de la manzana B ESTE: 7.00 metros con lote a de la manzana B OESTE: 7.00 metros con calle paseo arboleadas SUR: 16.00 metros con andador José Bernal.

FRACCIONES O LOTES DE LA MANZANA C DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA SUR"

FRACCIÓN I. - LOTE 1 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 2 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 17 de la manzana C SUR: 14.50 metros con andador José Bernal.

FRACCIÓN II. - LOTE 2 DE LA MANZANA C. Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 3 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 16 de la manzana C SUR: 14.50 metros con lote 1 de la manzana C.

FRACCIÓN III. - LOTE 3 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 4 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 15 de la manzana C SUR: 14.50 metros con lote 2 de la manzana C.

FRACCIÓN IV. - LOTE 4 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 5 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 14 de la manzana C SUR: 14.50 metros con lote 3 de la manzana C.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

FRACCIÓN V. - LOTE 5 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 6 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 13 de la manzana C SUR: 14.50 metros con lote 4 de la manzana C.

FRACCIÓN VI. - LOTE 6 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 7 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 12 de la manzana C SUR: 14.50 metros con lote 5 de la manzana C.

FRACCIÓN VII. - LOTE 7 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 8 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 11 de la manzana C SUR: 14.50 metros con lote 6 de la manzana C.

FRACCIÓN VIII. - LOTE 8 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con área de donación ESTE: 8.00 metros con calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 10 de la manzana C SUR: 14.50 metros con lote 7 de la manzana C.

FRACCIÓN IX. - LOTE 9 DE LA MANZANA C Con una superficie 107.97 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.83 metros con área de donación ESTE: 5.89 metros con área de donación OESTE: 9.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 10 de la manzana C.

FRACCIÓN X. - LOTE 10 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 9 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con lote 8 de la manzana C OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 11 de la manzana C.

FRACCIÓN XI. - LOTE 11 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 10 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con lote 7 de la manzana C OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 12 de la manzana C.

FRACCIÓN XII. - LOTE 12 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 11 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con lote 6 de la manzana C OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 13 de la manzana C.

FRACCIÓN XIII. - LOTE 13 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 12 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con lote 5 de la manzana C OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 14 de la manzana C.

FRACCIÓN XIV. - LOTE 14 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 13 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con lote 4 de la manzana C OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 15 de la manzana C.

FRACCIÓN XV. - LOTE 15 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 14 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con lote 3 de la manzana C OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 16 de la manzana C.

FRACCIÓN XVI. - LOTE 16 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 15 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con lote 2 de la manzana C OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 17 de la manzana C.

FRACCIÓN XVII. - LOTE 17 DE LA MANZANA C Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 16 de la manzana C ESTE: 8.00 metros con lote 1 de la manzana C OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con andador José Bernal.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

FRACCIONES O LOTES DE LA MANZANA D DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA SUR"

FRACCIÓN I. - LOTE 1 DE LA MANZANA D Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 2 de la manzana D ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con andador José Bernal.

FRACCIÓN II. - LOTE 2 DE LA MANZANA D Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 3 de la manzana D ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 1 de la manzana D.

FRACCIÓN III. - LOTE 3 DE LA MANZANA D Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 4 de la manzana D ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 2 de la manzana D.

FRACCIÓN IV. - LOTE 4 DE LA MANZANA D Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 5 de la manzana D ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 3 de la manzana D.

FRACCIÓN V. - LOTE 5 DE LA MANZANA D Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 6 de la manzana D ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 4 de la manzana D.

FRACCIÓN VI. - LOTE 6 DE LA MANZANA D Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 7 de la manzana D ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 5 de la manzana D.

FRACCIÓN VII. - LOTE 7 DE LA MANZANA D Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 8 de la manzana D ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 6 de la manzana D.

FRACCIÓN VIII. - LOTE 8 DE LA MANZANA D Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 9 de la manzana D ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 7 de la manzana D.

FRACCIÓN IX. - LOTE 9 DE LA MANZANA D Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 10 de la manzana D ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 8 de la manzana D.

FRACCIÓN X. - LOTE 10 DE LA MANZANA D Con una superficie 131.25 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.21 metros con calle Prolongación Degollado ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 10.00 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 9 de la manzana D.

[Firma]

Guadalupe Rodríguez López

Elisaveth Cárdenas M.

Soriano Uribe A. C.

[Firma]

Mar Guadalupe Chávez Hdz

[Firma]

David Salazar O.

[Firma]



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

FRACCIONES O LOTES DE LA MANZANA E DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA SUR"

FRACCIÓN I. - LOTE 1 DE LA MANZANA E Con una superficie 145.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 2 de la manzana E ESTE: 9.68 metros con la calle prados del sur OESTE: 9.72 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con área de donación.

FRACCIÓN II. - LOTE 2 DE LA MANZANA E Con una superficie 120.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 3 de la manzana E ESTE: 8.00 metros con la calle prados del sur OESTE: 8.00 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 1 de la manzana E.

FRACCIÓN III. - LOTE 3 DE LA MANZANA E Con una superficie 120.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 4 de la manzana E ESTE: 8.00 metros con la calle prados del sur OESTE: 8.00 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 2 de la manzana E.

FRACCIÓN IV. - LOTE 4 DE LA MANZANA E Con una superficie 120.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 5 de la manzana E ESTE: 8.00 metros con la calle prados del sur OESTE: 8.00 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 3 de la manzana E.

FRACCIÓN V. - LOTE 5 DE LA MANZANA E Con una superficie 120.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 6 de la manzana E ESTE: 8.00 metros con la calle prados del sur OESTE: 8.00 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 4 de la manzana E.

FRACCIÓN VI. - LOTE 6 DE LA MANZANA E Con una superficie 120.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 7 de la manzana E ESTE: 8.00 metros con la calle prados del sur OESTE: 8.00 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 5 de la manzana E.

FRACCIÓN VII. - LOTE 7 DE LA MANZANA E Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 8 de la manzana E ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 6 de la manzana E.

FRACCIÓN VIII. - LOTE 8 DE LA MANZANA E Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 9 de la manzana E ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 7 de la manzana E.

FRACCIÓN XI. - LOTE 9 DE LA MANZANA E Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 10 de la manzana E ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 8 de la manzana E.

FRACCIÓN X. - LOTE 10 DE LA MANZANA E Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con lote 11 de la manzana E ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdaleno Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 9 de la manzana E.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

FRACCIÓN XI. - LOTE 11 DE LA MANZANA E Con una superficie 112.50 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 metros con andador José Bernal ESTE: 7.50 metros con la calle prados del sur OESTE: 7.50 metros con propiedad de Magdalena Mendoza Morales SUR: 15.00 metros con lote 10 de la manzana E.

FRACCIONES O LOTES DE LA MANZANA F DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA SUR"

FRACCIÓN I. - LOTE 1 DE LA MANZANA F Con una superficie 115.66 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 2 de la manzana F ESTE: 7.96 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 22 de la manzana F SUR: 14.50 metros con área de donación.

FRACCIÓN II. - LOTE 2 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 3 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 21 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 1 de la manzana F.

FRACCIÓN III. - LOTE 3 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 4 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 20 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 2 de la manzana F.

FRACCIÓN IV. - LOTE 4 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 5 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 19 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 3 de la manzana F.

FRACCIÓN V. - LOTE 5 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 6 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 18 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 4 de la manzana F.

FRACCIÓN VI. - LOTE 6 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 7 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 17 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 5 de la manzana F.

FRACCIÓN VII. - LOTE 7 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 8 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 16 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 6 de la manzana F.

FRACCIÓN VIII. - LOTE 8 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 9 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 15 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 7 de la manzana F.

FRACCIÓN IX. - LOTE 9 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 10 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 14 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 8 de la manzana F.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

FRACCIÓN X. - LOTE 10 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 11 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 8.00 metros con lote 13 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 9 de la manzana F.

FRACCIÓN XI. - LOTE 11 DE LA MANZANA F Con una superficie 110.42 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con andador José Bernal ESTE: 7.61 metros con la calle paseo arboledas OESTE: 7.61 metros con lote 12 de la manzana F SUR: 14.50 metros con lote 10 de la manzana F.

FRACCIÓN XII. - LOTE 12 DE LA MANZANA F Con una superficie 110.42 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con andador José Bernal ESTE: 7.61 metros con lote 11 de la manzana F OESTE: 7.61 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 13 de la manzana F.

FRACCIÓN XIII. - LOTE 13 DE LA MANZANA F Con una superficie 108.75 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 12 de la manzana F ESTE: 7.50 metros con lote 10 de la manzana F OESTE: 7.50 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 14 de la manzana F.

FRACCIÓN XIV. - LOTE 14 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 13 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con lote 9 de la manzana F OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 15 de la manzana F.

FRACCIÓN XV. - LOTE 15 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 14 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con lote 8 de la manzana F OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 16 de la manzana F.

FRACCIÓN XVI. - LOTE 16 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 15 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con lote 7 de la manzana F OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 17 de la manzana F.

FRACCIÓN XVII. - LOTE 17 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 16 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con lote 6 de la manzana F OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 18 de la manzana F.

FRACCIÓN XVIII. - LOTE 18 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 17 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con lote 5 de la manzana F OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 19 de la manzana F.

FRACCIÓN XIX. - LOTE 19 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 18 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con lote 4 de la manzana F OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 20 de la manzana F.

FRACCIÓN XX. - LOTE 20 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 19 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con lote 3 de la manzana F OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 21 de la manzana F.

FRACCIÓN XXI. - LOTE 21 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 20 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con lote 2 de la manzana F OESTE: 8.00 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con lote 22 de la manzana F.

FRACCIÓN XXII. - LOTE 22 DE LA MANZANA F Con una superficie 116.24 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.50 metros con lote 21 de la manzana F ESTE: 8.00 metros con lote 1 de la manzana F OESTE: 8.04 metros con calle prados del sur SUR: 14.50 metros con área de donación.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

FRACCIÓN EV-V1, O AREA DE DONACIÓN MUNICIPAL. – Con una extensión de 762.19 metros cuadrados comprendidos en las siguientes medidas y linderos: NORTE: 72.00 METROS CON CALLE PROL. DEGOLADO ESTE: 6.44 METROS CON AVENIDA POLIDEPORTIVO OESTE: 3.72M CON CALLE PRADOS DEL SUR SUR: EN LINEA QUEBRADA DE 8 SEGMENTOS 15.44M, 14.00M Y 16.00M CON MANZANA B, 22.00M Y 10.00M CON CALLE PASEO ARBOLEDAS Y 14.50M, 5.89M Y 14.83M CON MANZANA C.

FRACCIÓN EV-V2, O AREA DE DONACIÓN MUNICIPAL. – Con una extensión de 2,466.06 metros cuadrados comprendidos en las siguientes medidas y linderos: NORTE: 8.06 METROS CON CALLE PROL. DEGOLADO ESTE: 165.93 METROS CON COLONIA LAZARO CARDENAS OESTE: EN LINEA QUEBRADA DE 8 SEGMENTOS 157.55M Y 8.89M CON AVENIDA POLIDEPORTIVO, 30.95M CON MANZANA A, 10.00M CON CALLE PASEO ARBOLEDAS, 29.00M CON MANZANA F, 10.00M CON CALLE PRADOS DEL SUR, 15.00M CON MANZANA E Y 10.00M CON PROPIEDAD DEMAGDALENO MENDOZA MORALES SUR: 113.03 METROS CON POLIDEPORTIVO.

FRACCIÓN VIALIDADES AVENIDA POLIDEPORTIVO. - Con una extensión de 1,426.29 metros cuadrados comprendidos en las siguientes medidas y linderos: NORTE: 9.17 METROS CON CALLE PROL. DEGOLADO ESTE: 157.55 METROS CON AREA DE DONACIÓN EV-V2 OESTE: EN 4 SEGMENTOS 6.44M CON AREA DE DONACIÓN AV-V1, 56.M CON MANZANA B, 10.00M CON CALLE ANDADOR JOSE BERNAL Y 86.96M CON MANZANA A. SUR: 9.00 METROS CON AREA DE DONACIÓN EV-V2.

FRACCIÓN VIALIDADES CALLE PRADOS DEL SUR Con una extensión de 1,809.68 metros cuadrados comprendidos en las siguientes medidas y linderos: NORTE: 25.51 METROS CON CALLE PROL. DEGOLLADO ESTE: EN 4 SEGMENTOS DE 3.72M CON AREA DE DONACIÓN EV-V1, 73.00M CON MANZANA C, 10.00M CON CALLE ANDADOR JOSE BERNAL Y 87.15M CON MANZANA F OESTE: EN LINEA QUEBRADA DE 5 SEGMENTOS DE 4.28M CON PROPIEDAD DE MAGDALENO MENDOZA MORALES, 15.21M Y 75.00M CON MANZANA D, 10.00M CON CALLE ANDADOR JOSE BERNAL Y 87.18M CON MANZANA E. SUR: 15.00 METROS CON AREA DE DONACIÓN EV-V2.

FRACCIÓN VIALIDADES CALLE ANDADOR JOSE BERNAL (FRACCIÓN 1) Con una extensión de 312.62 metros cuadrados comprendidos en las siguientes medidas y linderos: NORTE: 31.28 METROS CON MANZANA B ESTE: 10.00 METROS CON AVENIDA POLIDEPORTIVO OESTE: 10.00 METROS CON CALLE PASEO ARBOLEDAS SUR: 31.24 METROS CON MANZANA A.

FRACCIÓN VIALIDADES CALLE ANDADOR JOSE BERNAL (FRACCIÓN 2) Con una extensión de 290.00 metros cuadrados comprendidos en las siguientes medidas y linderos: NORTE: 29.00 METROS CON MANZANA C ESTE: 10.00 METROS CON CALLE PASEO ARBOLEDAS OESTE: 10.00 METROS CON CALLE PRADOS DEL SUR SUR: 29.00 METROS CON MANZANA F.

FRACCIÓN VIALIDADES CALLE ANDADOR JOSE BERNAL (FRACCIÓN 3) Con una extensión de 150.00 metros cuadrados comprendidos en las siguientes medidas y linderos: NORTE: 15.00 METROS CON MANZANA D ESTE: 10.00 METROS CON CALLE PRADOS DEL SUR OESTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MAGDALENO MENDOZA MORALES SUR: 15.00 METROS CON MANZANA E.

FRACCIÓN VIALIDADES CALLE PASEO ARBOLEDAS Con una extensión de 1,610.58 metros cuadrados comprendidos en las siguientes medidas y linderos: NORTE: 10.00 METROS CON AREA DE DONACIÓN EV-V1 ESTE: EN 4 SEGMENTOS DE 22.00M CON AREA DE DONACIÓN EV-V1, 42.00M CON MANZANA B, 10.00M CON CALLE ANDADOR JOSE BERNAL Y 87.04M CON MANZANA A OESTE: EN 3 SEGMENTOS DE 64.00M CON MANZANA C, 10.00M CON CALLE ANDADOR JOSE BERNAL Y 87.07M CON MANZANA F. SUR: 10.00 METROS CON AREA DE DONACIÓN EV-V2.



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

Así mismo cabe mencionar que de las últimas fracciones anteriormente señaladas, las cuales corresponden a vialidades y áreas de donación municipal, las mismas ya fueron debidamente recibidas e incorporadas al patrimonio del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, lo anterior de conformidad a la escritura pública 9,152 del Notario Público Lic. Héctor Darío Ramírez Medina, en la cual se realizó la protocolización de la autorización definitiva y plano de urbanización del Fraccionamiento Puerta Sur.

Así pues, a los integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos ya referidos, se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, por lo tanto y una vez agotada la exposición de motivos y al no haber más intervenciones por parte de los ediles, se somete el presente punto de acuerdo para votación en lo general y particular, mismo que resulta aprobado por unanimidad y se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tecalitlán Jalisco para que se publique en la Gaceta Oficial de Tecalitlán Jalisco, la autorización de la subdivisión de 98 lotes y/o fracciones correspondientes al predio denominado Puerta Sur.

SÉPTIMO: Análisis y en su caso aprobación del dictamen por el cual se autoriza por parte del Pleno del H Ayuntamiento la modalidad del procedimiento de excepción a la licitación pública y contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa la obra pública descrita en el presente dictamen bajo el anexo 1.

ANEXO 1

Aclaraciones: Para cumplimiento de lineamientos de la plataforma SIFAIS, se hace un ajuste en el nombre de la obra aprobada en el punto de acuerdo séptimo de la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán Jalisco, del Gobierno Municipal administración pública 2024-2027, con fecha del día 23/04/2025 (veintitrés de abril de dos mil veinticinco). En el acta No. 04/L22/ABRIL/2025, Correspondiente al 3er plan de obra parcial para que cumpla con los lineamientos del FAIS, descrito a continuación:

Mantenimiento de caminos rurales desde la localidad de San Isidro a la localidad de Alotitlán, Tecalitlán, Jalisco.

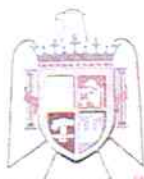
Quedando de la siguiente manera para el cumplimiento de adjudicación:

Mantenimiento de caminos rurales desde la localidad de San Isidro, Tecalitlán, Jalisco.

El Pleno del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, aprueba y autoriza la modalidad del procedimiento de excepción a la licitación pública y contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa la obra pública descrita en el presente dictamen.

El Pleno del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, aprueba y autoriza contratar la obra que a continuación se enlista, con el contratista que resultó sorteado en el proceso de insaculación para quedar como sigue:

NO. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	TECHO FINANCIERO	CONTRATISTA GANADOR	MODALIDAD
020/2025	Mantenimiento de caminos rurales desde la localidad de San Isidro, Tecalitlán, Jalisco.	\$ 1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.)	Concretos y Desarrollos de Occidente S.A. de C.V.	Adjudicación directa



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

El Pleno del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, instruye a la sindico municipal Lic. Zarahí Cárdenas Cerna, para que elabore los contratos correspondientes con el contratista ganador conforme al proceso de insaculación celebrado.

El Pleno del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, Autoriza a los C.C. Presidenta Municipal, Secretario General, Síndico Municipal, Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Pública Municipal; todos en funciones, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, suscriban el contrato y convenios modificatorios que resulten necesarios durante la ejecución de las obras descritas en el cuerpo del presente dictamen.

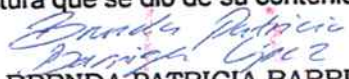
Una vez agotada la exposición de motivos y al no existir intervenciones por parte de los ediles, se somete el presente punto de acuerdo en lo general y particular para votación, mismo que resulta aprobado por unanimidad.

OCTAVO: Continuando con el orden del día, se presenta para su análisis y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión edilicia de Reglamentos y Regularización, por el cual se expiden las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los Servidores Públicos Sindicalizados en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

En uso de la voz de la Sindica Municipal Lic. Zarahí Cárdenas Cerna, señaló que el referido documento tiene como objeto fijar las condiciones generales de trabajo de los Servidores Públicos Sindicalizados en el H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismas que fueron aprobadas por la Comisión edilicia de Reglamentos y Regularización, en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha del día 11 de septiembre del año 2025, y se compartieron de forma íntegra y en forma electrónica a cada uno de los ediles para su respectivo análisis, las cuales se fundamentan en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 30, 31, 59 fracción I, 59 fracción I, 60, 69 numeral IX del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco.

Así pues, a los integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos ya referidos, se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados, por lo tanto y una vez agotada la exposición de motivos y al no haber más intervenciones por parte de los ediles, se somete el presente punto de acuerdo para votación en lo general y particular, mismo que resulta aprobado por unanimidad y se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tecalitlán Jalisco para que las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los Servidores Públicos Sindicalizados se publiquen en la Gaceta Oficial de Tecalitlán Jalisco.

NOVENO: No Habiendo más asuntos que tratar, en uso de la voz de la Presidenta Municipal de Tecalitlán, C. Brenda Patricia Barriga López, agradece a los CC. Regidores y Secretario su participación en esta sesión, y así mismo procede a la clausura oficial, dando por terminada la presente sesión siendo las 11 once horas con 40 cuarenta minutos del día viernes 24 veinticuatro de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, de la que suscribe la presente acta, la cual fue aprobada, ratificada y firmada en todas las partes por los que en ella intervinieron, previa lectura que se dio de su contenido.


C. BRENDA PATRICIA BARRIGA LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


ABOGADA. ZARAHÍ CARDENAS CERNA
SÍNDICA MUNICIPAL



ACTA No. 10/L22/OCTUBRE/2025

REGIDORES

LIC. EFREN LARIOS MORENO

C. YESSICA ALEJANDRA CARDENAS TORRES

C. SERGIO VALENCIA CRUZ

C. ESTHER ALVAREZ DELGADILLO

LIC. NOE OSVALDO LARIOS BARÓN

LIC. MA GUADALUPE CHAVEZ HERNANDEZ

C. ROCIO VIANEY SOLORZANO OCEGUERA

ING. ELEAZAR CARDENAS MERCADO

C. FABIOLA SILVA ALONSO

CERTIFICO Y DOY FE

ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL



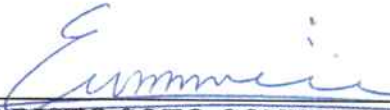
Secretaría General
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

16

El que suscribe **ABOGADO EVARISTO SOTO CONTRERAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, **C E R T I F I C A** que el presente legajo de copias fotostáticas que consta de 16 hojas útiles, foliadas del 01 (UNO) al 16 (DIECISEIS) impresas por un solo lado, concuerdan fielmente con las originales que tuve a la vista, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco-----

-----DOY FE.-----

Tecalitlán, Jalisco, a 11 de Febrero del 2026



ABOGADO EVARISTO SOTO CONTRERAS
Secretario General

